

7 de Enero de 1843

**COPIA**  
**DE LA ESCRITURA DE**

**Testamento**

**Otorgada por**

D. Antonio Jurado y Cárdenas  
Marqués de Sta. Rita

**Ante**

**D. Antonio Sebastián Romero**  
**Escribano público**

Manuel Rodrigo Figueroa

ANDÚJAR, AÑO DE 1.843

**COPIA DE LA ESCRITURA DE TESTAMENTO OTORGADA EN ESTA  
CIUDAD POR EL SR. D. ANTONIO JURADO Y CÁRDENAS,  
MARQUÉS DE SANTA RITA,  
EL 14 DE ABRIL DE 1.837**

D. Sebastián Romero, escribano público

Sepan cuantos esta pública escritura de testamento última y final voluntad vieren, como yo **D. Antonio Jurado y Cárdenas**, Marqués de Sta. Rita, de estado soltero de esta vecindad, hijo legítimo de **D. Luis Jurado y Cárdenas** y **D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup>. Peligros Cárdenas y Orozco**, naturales y vecinos que fueron de esta Ciudad, hallándome por la divina misericordia gravemente enfermo del cuerpo pero en mi entero y cabal juicio, memoria y entendimiento, otorgo que hago y ordeno mi testamento del modo siguiente:

**Primeramente:** encomiendo mi alma a Dios nuestro Señor que la hizo de la nada y mi cuerpo mandé a la tierra de cuyo elemento fue formado el cual hecho cadáver y amortajado con la ropa de mí uso sea sepultado en el cementerio público destinado por el gobierno al efecto.

**Mando:** que mi entierro sea llano con provisión de toda pompa fúnebre, sobre lo que hago siendo albaceas y herederos el más especial encargo, asistiendo solamente la santa cruz de la parroquia de mi feligresía y acompañados que de ordinario se usa.

**Mando:** que se digan por mi alma e intención 100 misas rezadas, su estipendio 8 reales cada una, la cuarta parte en la citada parroquia de mi feligresía y las restantes donde determinen mis herederos y albaceas que he de nombrar.

**Mando:** a los Santos Lugares de Jerusalem, redención de cautivos cristianos y ayuda a casar a huérfanas pobres de la citada parroquia de mi feligresía, 1 real por una vez de cada una de dichas obras pías, como igualmente mando los 12 reales que están destinados por el gobierno para el socorro de los huérfanos y viudas de los que murieron en la guerra de la independencia.

**Y para** cumplir y pagar este mí testamento, nombro como albaceas testamentarios fieles, ejecutores y cumplidores de esta mí última disposición a **D. Francisco Javier Pérez de Vargas**, marqués de la Merced y a **D. Luis Cañete y Falla** y a mí heredera que después nombraré, a cada uno de por sí insolidum, para que luego para que yo fallezca, entren y tomen de mis bienes los que basten y los vendan el pública almoneda o fuera de ella y con su importe cubran y paguen todo lo que dejo dispuesto en esta mí disposición.

**Respecto** a hallarme como me encuentro sin herederos forzosos, usando de las facultades que el derecho me concede nombró e instituyo por mí única y universal heredera a **D<sup>a</sup>. Josefa de los Ríos y Navarrete**, de estado soltera y de este propio domicilio, hija de **D. José de los Ríos** y de **D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup>. Dolores Navarrete** ya difuntos, en todos mis bienes, derechos y acciones habidas y por haber de cualquier clase y naturaleza que sean excepto la parte de bienes hasta ahora vinculados de que puedo disponer con arreglo a los decretos de las Cortes que están vigentes, que de estos ha de ser usufructuaria, sin que pueda disponer si no de la parte necesaria a satisfacer y cubrir

todas las deudas que dejare al tiempo de mi fallecimiento y los restantes que quedare de los bienes antes vinculados de que se ha hecho mención, verificado que sea el fallecimiento de D<sup>a</sup>. Josefa los correspondientes a la línea de mi padre **D. Luis Jurado y Cárdenas**, pasen a **D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup>. Elvira de Piédrola, y Albarracín**, mujer legítima de **D. Martín José Castejón y Rojas**, marqués de Velamazán y los correspondientes a la vinculación del apellido Cárdenas titulada de la Parrilla con todos sus agregados a la persona que suceda en la parte que corresponda al inmediato sucesor si esta fuere como uso alguno de los descendientes de **D<sup>a</sup>. Juana de Cárdenas y Miranda**, hermana que fue de mis abuelos, mujer de **D. Rodrigo José de Orozco**, pero la parte que por las leyes actuales se reserva al inmediato sucesor, recayere con arreglo a la fundación en otra persona que no sea de esta línea, en tal caso quiero que la parte de que puedo disponer la herede en posesión y propiedad la precitada D<sup>a</sup>. Josefa de los Ríos o los que la misma señalaré por sus herederos.

**También** quiero y es mi voluntad que sin embargo de lo prevenido en la cláusula anterior que del todo o parte de que puedo disponer por lo respectivo a la vinculación titulada de la Puebla y la conocida con el nombre de Patronato de Legos, que consta de varios bienes, entre ellos la casa situada en la C/ Maestra, linde con casa de los herederos de Manuel de Mora y hace frente a los Niños de D. Gome, los herede D<sup>a</sup>. Josefa de los Ríos en posesión y propiedad para sí, sus herederos y sucesores.

**Declaro** que habiendo fallecido mi hermana **D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup>. Cabeza Jurado y Cárdenas** en la época del cólera, recogí los muebles y efectos que existían en la casa para evitar cualquiera extravío, quiero se entreguen a sus herederos, deduciendo el costo del entierro, enfermedad, labor que de las fincas, recolección y beneficio de frutos y otro varios incidentes que tengo suplidos y gastados, según consta de los papeles y recibos que conservo por lo que se deberá formar la debida cuenta de este ramo de testamentaría.

**Declaro** que a **Juana de los Dolores “la pía”**, de esta vecindad se le adeuda por la misma testamentaría de mi difunta hermana el importe de las ropas que benefició cuando se principió el inventario de los bienes de mi dicha hermana, que aún no se ha concluido lo que se tendrá presente a la formación de la referida cuenta de testamentaría, por la que se la abonará las gratificaciones por dichos trabajos.

**Declaro** que con mi criado **Antonio de Salas** he llevado cuentas privadas para el encargo que le tengo conferido en la administración de mi casa y cuyas partidas de cargo y data constan en los dos libretes que presento en este acto y han de quedar en poder del marqués de la Merced para hacer la liquidación y ajuste de cuenta y si por su resultado alcanzase alguna cantidad dicho criado se le abonará de mi bienes por los albaceas.

**Mando**, se den al repetido mi criado Antonio de Salas en consideración a los buenos servicios que me ha prestado por vía de legado, 1.000 reales por una vez y así mismo también le cedo y perdono el valor de los dos cerdos que tiene recibidos y cualquier alcance que contra el mismo pueda resultar a mi favor hecha que sea la liquidación de cuentas que dejo prevenida anteriormente.

**También** quiero y mando que si Antonio de Salas continuase asistiendo y sirviendo a D<sup>a</sup>. Josefa de los Ríos, mi heredera, con el celo y fidelidad que lo ha hecho conmigo disfrute y posea en usufructo la casa de mi propiedad y que en la actualidad habita el mismo Antonio de Salas y por todos los días de su vida, volviendo después a incorporarse con los demás de mi herencia para que en propiedad la lleve la misma señora heredera que dejo nombrada.

**Declaro** que a **Catalina Aguilar** adeudo cierta cantidad que constara de papel que la misma conserva y quiero se le entregue dicha cantidad y una cama completa, según se lo dejó mi madre D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup>. Peligros Cárdenas y suplico a D<sup>a</sup>. Josefa de los Ríos, la tenga en su compañía vistiéndola y alimentándola como yo lo he hecho hasta aquí, pero si las interesadas no quisieren

estar y pasar por ello, tendrá obligación D<sup>a</sup>. Josefa a dar a Catalina Aguilar por los días de su vida un pan y 1 real diario.

**Declaro** tengo cuentas pendientes con **D. Diego de Herrero** vecino de Villanueva de la Reina, quiero que se liquiden y se abone lo que resultare ser y mediante a que estaba en rato de venderle unas tierras que tengo en esa villa es igualmente mi voluntad que por herederos y albaceas se realice este contrato conviniendo en ello y como es presumible que el importe de dicha tierra ascienda a más cantidad de la que yo pueda adeudarle, en este caso se le esperará por el resto hasta que pueda satisfacerlo cómodamente, teniendo toda consideración posible en cualquier duda que se suscite por la dicha liquidación de cuentas, todo ello en atención a los buenos servicios que me ha prestado el dicho señor y la generosidad con que siempre lo ha hecho.

**Declaro** que todos los sirvientes existentes en mi casa y demás dependencias de cualquier clase y condición, se hallan enteramente pagados y satisfechos de los que les ha correspondido hasta el último día de Febrero del corriente año.

**Declaro** tengo cuenta pendiente con la **Maestra Herrera**, viuda de **Lorenzo Cáceres** y quiero se le liquiden vista de las papeletas que ella presente y mis apuntes y se la abone lo que alcance.

**Mando** se dé a los criados que existen dentro de mis casas en la actualidad los lutos que son de estilo y costumbre.

**Mando** por vía de legado a la cocinera que existe en mis casas 100 reales por una vez, otra igual cantidad a la doncella y 200 reales a **Juan Cervantes** mi criado.

**Mando** por el mismo concepto de legado a los cuatro sirvientes de muleros que tengo en la labor 50 reales a cada uno y al aperador 80 reales, sin que por estos y los anteriores legados que dejo explicados se pueda proseguir ni apremiar judicialmente a la repetida mi heredera pues que estos pagos se ha de hacer a su voluntad cómodamente y si alguno de los agraciados intentare de algún modo contrariar esta mi disposición, quedare privado y sin ningún derecho a dicha gratificación, pues desde ahora y para cuando tal caso llegue la anulo y revoco.

**Mando** por vía de legado a **D. Fernando Prieto** los 300 reales que me es en deber y también los arrendamientos que pueda adeudarme hasta S. Juan del presente año, procedentes de la casa que habita de mi propiedad.

**Mando** por el mismo concepto de legado a **D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup>. Cabeza Prieto**, hermana del antedicho otra igual cantidad de 300 reales por una vez.

**Declaro** soy en deber a la casa de **Portillo y Compañía** de esta ciudad, la cantidad de 13.200 reales de los que le tengo librado recibo y a cuenta de dicha suma, van a recibir en el día de mañana 9.296 reales, valor de 315 @ de aceite, al precio de 29 reales y 17 maravedíes que tomaran en mi hacienda llamada la Parrilla, lo que así manifiesto a los efectos que sean convenientes.

**Declaro** soy en deber a **D. Francisco M. Jan** 3.000 reales por lo cual tiene recibido a cuenta un cerdo de 9 @ que a precio de 30 reales, importan 270 reales.

**Declaro** también en deber a **José Ales** de este mismo domicilio 5.700 reales.

**Declaro** soy en deber a la testamentaria del **Conde Gracia Real** 6.000 reales dinero del cual tiene recibo y también soy deudor a la misma testamentaria del dicho Conde, de un par de mulos y recios de la de sus abuelos que ignoro su importe y por ello no tengo dado resguardo alguno, pero podrá reunirse del inventario formal de aquella testamentaria para tomar razón del

precio de dichos animales y sean satisfechos de mis propios bienes. Advirtiéndome en este lugar que para el pago de este débito estaba en trato con los herederos del Conde de Gracia Real en cederles una suerte de tierra en la campiña que parece les interesaba por hallarse lindera a otras tierras de la misma casa, cuya medida podrá no obstante si acaeciere mi fallecimiento llevarse a efecto por mis sucesores si en ello convinieren los interesados y acreedores.

**Declaro** en deber a **D. Alonso de Lara**, de este domicilio, cierta cantidad de reales que no tengo presente ahora, de la cual le tengo dado el correspondiente recibo para su resguardo y por ello se estará para su pago a lo que en el expresado documento resulte.

**Declaro** que con **D. Miguel Calvo**, de este domicilio, tengo ciertas cuentas pendientes y proceden de orujos y otros efectos que me ha suministrado, las cuales no están signadas definitivamente, considero seguir debiéndole unos 2.800 reales, lo cual se tendrá presente a los efectos consiguientes.

**Declaro** que los hijos y herederos de **Francisco Luque** son también acreedores a mis bienes por la cantidad que resultará de un vale privado que les tengo hecho, en poder de los mismos, el cual se tendrá por legítimo y se las abonará religiosamente su importe.

Aunque en estos momentos no recuerdo ni tengo presente otras cantidades de débitos de más o menos consideración, no obstante de esto quiero y es mi voluntad que se aparecieren otros créditos ya sean a mi favor o en contra justificados legalmente se pagarán unos y cobrarán los otros por los repetidos mis albaceas y heredera.

Por el presente revoco, anulo, doy por nulos y de ningún valor todos los testamentos, podres para testar y cualquier otra disposición que antes de ésta haya hecho y otorgado, así por escrito como de palabra o en otra forma, para que ninguno valga, excepto el presente que quiero tenga y estime por mí última y final voluntad en aquella vía y forma que mejor haya lugar en derecho. En testimonio de lo cual así lo otorgo ante el presente escribano de S.M. de esta ciudad de Andújar a 14 de Abril de 1.837, y lo firmará caso de permitírsele la gravedad de pe.lesia que padece y si no a su ruego lo hará uno de los testigos que lo fueron presentes, el presbítero **D. Santiago Díaz**, el expresado **marqués de la Merced, D. Miguel González, Bartolomé García, Juan Cervantes, Antonio de Salas y Ramón García Negrete**, vecinos de esta ciudad, a quienes como al otorgante doy fe conozco = **Antonio Jurado y Cárdenas**, marqués de Sta. Rita = **Antonio Sebastián Romero**.

Se sacó esta segunda copia de testimonio a instancia de parte interesada en el día 7 de Enero de 1.843

ANDÚJAR AÑO DE 1.843

**COPIA DE LA ESCRITURA DE CODICILO QUE OTORGÓ EN ESTA CIUDAD,  
D. ANTONIO JURADO CÁRDENAS, MARQUÉS DE STA. RITA,  
EL 15 DE ABRIL DE 1.837.**

Otorgado ante D. Sebastián Romero, escribano público de Andújar

En la ciudad de Andújar a 15 de Abril de 1.837, ante mí el escribano de S.M. y testigos que se dirán, estando en las casas donde hace su habitación **D. Antonio Jurado y Cárdenas**, marqués de Sta. Rita, a quien doy fe conozco, manifestó que:

En el día de ayer 14 del corriente, había otorgado su testamento en legal forma y por ante el presente escribano, pero teniendo que explicar ciertas circunstancias en las cláusulas hereditarias con lo demás que le ocurra sobre el mismo contenido de dicho su testamento. Hago lugar por derecho este su codicilo última voluntad por el cual ordena y declara lo siguiente:

**Primeramente** dice que por cuanto su dicho testamento dejó por usufructuaria de los bienes que pertenecen a las vinculaciones que posee por la línea paterna de los de la dotación del vínculo que posee por el apellido de Cárdenas y titulado de La Parrilla y sus agregaciones en la parte de ellos de que pueda disponer por los derechos de las Cortes que se hallan vigentes, a **D<sup>a</sup>. Josefa de los Ríos y Navarrete**, a la que tiene instituida por su universal heredera, quiere que esta disposición quede en su fuerza y vigor de la manera más solemne y valedera que pueda y haya lugar por derecho, no solo en las familias que se le confiere en el expresado testamento para que pueda pagar con estos bienes el importe de las deudas y otras obligaciones de justicia que dejó hasta el tiempo de su fallecimiento.

Sino que quiere y en su deliberada voluntad que las expresadas deudas y obligaciones sean satisfechas con la parte necesaria de los bienes antes vinculados para cubrir sus importes y en el caso de que los acreedores se dirigieren contra los bienes que poseía en clase de libres sean muebles, inmuebles o semovientes, en este caso se ha de reintegrar a su heredera de los bienes antes vinculados de que queda hecho mérito en la parte equivalente a su importe, adjudicándoseles en posesión y propiedad para que libremente pueda disponer de ellos a su voluntad.

**Declaro** que por cuanto en el dicho testamento manda que la parte de la vinculación de La Parrilla y sus agregados, de que deja por usufructuaría a **D<sup>a</sup>. Josefa de los Ríos**, pase después de los días de la expresada señora al que había de suceder en la vinculación expresada si subsistiera siendo de la línea de **D<sup>a</sup>. Juana de Cárdenas** hermana de sus abuelos porque siendo el sucesor de otra línea quiere que la **D<sup>a</sup>. Josefa** herede su propiedad. Quiere se observe al pie de la letra la mencionada cláusula según en ella se expresa, pero declara para los efectos convenientes que **D. Rodrigo José Orozco y Manso** y **D<sup>a</sup>. Juana de Cárdenas** de quienes se hace mérito fueron sus bisabuelos, padres de **D<sup>a</sup>. Isabel de Orozco**, su abuela, y **D<sup>a</sup>. María** fue además hermana de su abuelo materno **D. Antonio de Cárdenas** y de **D<sup>a</sup>. Francisca de Cárdenas**, su abuela paterna, por cuanto ordena en su testamento que la parte de los bienes vinculados de que pueda disponer por derecho en lo tocante de los vínculos de la línea paterna, quede por usufructuaría **D<sup>a</sup>. Josefa de los Ríos** y después de sus días los herede **D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup>. Elvira de Piédrola**, mujer legítima de **D.**

**José Martín de Castejón**, marqués de Velamazán, es su deliberada voluntad se guarde y cumpla en todas sus partes sin la menor alteración, como en ella se contiene. Pero declara que si al fallecimiento de D<sup>a</sup>. Josefa de los Ríos, hubiera muerto D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup>. Elvira, sucedan en estos bienes los herederos legítimos de la misma D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup>. Elvira.

Con cuyas reformas deja en su fuerza y vigor el citado testamento en todo lo que no se oponga a este codicilo el cual quiere y manda se tenga y estima por parte integrante del repetido testamento otorgado en el día de ayer, ante el presente escribano, para que se cumpla, guarde y ejecute porque así es su última y deliberada voluntad. En testimonio de lo cual así lo otorgo y firmará si se lo permite el estado de la enfermedad que padece y sino a su ruego lo hará uno de los testigos presentes, el presbítero **D. Santiago Díaz, D. Miguel González, D. Francisco Javier Pérez de Vargas**, marques de la Merced, **Ramón García Negrete**, vecinos de esta Ciudad, de que doy fe = Marqués de Sta. Rita = **Antonio Jurado de Cárdenas = Antonio Sebastián Romero**.

Se sacó esta segunda copia de testimonio a instancia de parte interesada en el día 7 de Enero de 1.843

**EXPEDIENTE PROMOVIDO A INSTANCIA DE D<sup>a</sup>. JOSEFA DE LOS RÍOS Y NAVARRETE, MARQUESA VIUDA DE STA. RITA SOBRE EL RECONOCIMIENTO Y TASACIÓN PERICIAL DE LOS BIENES EXVINCULADOS QUE LE HA DEJADO SU MARIDO D. ANTONIO JURADO Y CÁRDENAS, MARQUÉS DE STA. RITA, POR LOS DÍAS DE SU VIDA Y DESPUÉS PASARAN EN PROPIEDAD A LOS HEREDEROS DEL CONDE DE GRACIAL REAL.**

AÑO DE 1.844

Francisco Villar, escribano por S.M, de esta ciudad de Andújar, certifico y doy fe que en:

Este juzgado de 1<sup>a</sup> instancia y por mi escribanía, se ha instruido expediente promovido a instancia de **D<sup>a</sup>. Josefa de los Ríos y Navarrete**, marquesa viuda de Sta. Rita, sobre el reconocimiento y tasación pericial de los bienes exvinculados que a la expresada señora dejó en usufructo su difunto marido **D. Antonio Jurado y Cárdenas, marqués de Sta. Rita**, en cuyo expediente se encuentra incorporado el inventario de citados bienes que copiado literalmente con las actuaciones y subsiguientes hasta el acto de aprobación de la escritura de fianza prestada por la señora marquesa, todo por su orden es del tenor siguiente:

**Inventario o descripción** de los bienes en que sucedió **D. Antonio Jurado y Cárdenas**, último marqués de Sta. Rita, como pertenecientes a las vinculaciones que poseyó hasta su fallecimiento su hermano primogénito **D. Miguel Jurado** por la línea paterna de ambos señores y apellido de Jurado, cuyos bienes ya libres de aquella vinculación por muerte del dicho D. Miguel, dejó en usufructo su hermano D. Antonio a su esposa **D<sup>a</sup>. Josefa de los Ríos y Navarrete**, por los días de su vida y en propiedad a los tres hijos menores de su sobrina **D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup>. Isabel Castejón y Piédrola**, ya también difunta y siguen los apuntes, títulos y documentos encontrados hasta ahora en el archivo de D. Antonio Jurado, aparecen con descripción y separación de clase los siguientes:

**OLIVAR**

<i>Sitio</i>	<i>Descripción</i>
La Achuela	Finca con 120 plantas. Linda: con olivar del vicario de la Ciudad y con otro de Juan Antonio Torralbo.
La Achuela	Finca con 220 plantas. Linda: con olivar de la viuda de Diego Ponto y otro de la casa de Achuela.
Tamujosillo	Finca con 37 plantas. Linda: con olivar de herederos de M <sup>a</sup> . Honoria Mestanza y con el camino viejo de la Virgen de la Cabeza.
El Pino	Finca con 76 plantas. Linda: con el camino del Pino y olivar del conde de Gracia Real.
Maroteras	Llamada de las Madrigueras, finca con 36 plantas. Linda: con olivar del marqués de la Merced y otro de bienes Nacionales (¿)
Maroteras	Finca con 860 olivas. Linda: con notorios linderos.
Maroteras	Finca con 77 plantas. Linda: con olivar que fue de la fábrica de Sta. María y otro de Francisco Vargas.
Maroteras	Llamado la Meseta con 76 plantas. Linda: olivar de José Albarracín y otro de Juan Vargas Machuca.

<i>Sitio</i>	<i>Descripción</i>
Rosalejos	Finca con 26 plantas. Linda: olivar de herederos de Diego Coello (Jaén) y otro de herederos de Andrés Delgado (Arjona).
Maroterías	En el camino de Peñallana con 49 plantas. Linda: olivar del marqués de la Merced y otro del marqués del Puente.
La Mata	Finca con 46 plantas. Linda: olivar que perteneció al suprimido convento de Sta. Clara y otro del marqués de la Merced.
La Mata	Finca con 291 plantas. Linda: con el camino real de Madrid y olivar de herederos de Pedro Cledera.
La Culebra	Finca de 40 plantas. Linda: con el arroyo de la Culebra y olivar del marqués del Contadero.
Valdelasvaras	Finca con 110 plantas.
Bostezar	Llamada Hacienda Bostezar. Finca con 982 plantas y casa.
Villalba	Llamada Hacienda Villalba con casa, molino, bodega y 2.190 plantas.

## TIERRAS

<i>Sitio</i>	<i>Descripción</i>
Mojón	En el término de Higuera. Finca con 22 fanegas. Linda: con el camino de Jaén.
Granal	En el término de Higuera. Finca con 6 fanegas.
Dehesa	En el término de Higuera, situada en el arroyo del Hornillo con 7 fanegas.
Montejo	En el término de Higuera con 14 fanegas.
Ayllón	En el término de Higuera con 10 fanegas.
Cañada Onda	En el término de Higuera con 8 fanegas.
Valdeperros	Con 1 fanega.
C/ Los Hornos	Situada a la salida de dicha calle o puerta de Madrid, hace esquina con el molino aceitero de Jacinto Mesia, con 2 celemines.
Mestanza	Situada junto al arroyo Mestanza y Tamujoso, con 6 fanegas.
Minguillo	Con 3 fanegas. Linda: tierras del Hospital de S. Juan de Dios.
El Pino	Situada a la salida de la C/ El Pino, con 1,5 fanegas.
C/ Cendal	Situada a la salida de dicha calle, con 5 celemines.
Las Peñuelas	Situada a la salida de la Ciudad.
Cañada Negra	Con 14 fanegas.
Los Villares	Con 8 fanegas.
Camino Arjona	Con 19 fanegas. Linda: con el arroyo Salado y tierras que pertenecieron al convento de Jesús María.
Milagro	Con 12 fanegas.
Barrancos Valenzuela	Con 18 fanegas.
Vva. De la Reina	Situada inmediata al cortijo del marqués de la Merced, con 15 fanegas.
Atalayones	Con 16 fanegas.
C/ Arroyo	1/16 parte de una huerta.

## CASAS

<i>Calle</i>	<i>Descripción</i>
C/ Gitanos	Linda con otras de Alonso de Lara.
Fernando Quero	Hace esquina a la C/ Caldedueñas.
S. Bartolomé	Dos cocheras contiguas.
Plz. Mercado	Cochera.

## MOLINOS ACEITEROS

<i>Calle</i>	<i>Descripción</i>
Patancha	Situado en el sitio del mismo nombre inmediato a la ciudad.
El Pino	Situado a la salida de dicha calle.

Estos son los únicos bienes raíces que en la actualidad existen de los legados en usufructo por la última disposición testamentaria del susodicho D. Antonio Jurado a su esposa D<sup>a</sup>. Josefa de los Ríos, según se ha podido descubrir hasta ahora por los documentos y noticias que han procurado adquirir para la formación de este inventario con protesta de acrecerlo o disminuirlo según que aparezca en lo sucesivo más o menos caudal consignado a este usufructo, en cuyo concepto y reserva lo firmo en Andújar a 7 de Marzo de 1.843 = Fernando M<sup>a</sup>. Prieto.

**D. Fernando M<sup>a</sup>. Prieto** como apoderado de mi hermana **D<sup>a</sup>. Josefa de los Ríos y Navarrete** y ambos de esta vecindad cuya representación y legítima personalidad resulta ya acreditada en este juzgado y en caso necesario protesto hacerlo con este expediente que voy a promover parecido ante VS con asistencia del infrascrito procurador del mismo juzgado por el recurso que sea más conforme dicho y sin perjuicio de otro competente que pueda ser más útil a los intereses que represento Digo = Que el indicado marqués de Sta. Rita, difunto, marido que fue de mi representada instituyó a esta por su única y universal heredera por su testamento otorgado en 14 de Abril de 1.837, ante el escribano D. Sebastián Romero con las explicaciones y modificaciones que de este instrumento y principalmente del primer codicilo que al siguiente día otorgó ante el mismo escribano, aparece con la debida extensión y de cuyas copias auténticas hago presentación solemne. Pero posteriormente y en 1 de Octubre de 1.841 tuvo por conveniente el mismo testador **D. Antonio Jurado de Cárdenas**, otorgó un nuevo codicilo ante D. Francisco Villar, escribano, en cuya última disposición (bajo la cual falleció y presento igualmente en debida forma) reforma en gran parte aquellas anteriores del año 1.837, por las consideraciones justas que en esta última disposición expuso el testador.

Según ella y por ser primera cláusula determinó instituir a su esposa D<sup>a</sup>. Josefa de los Ríos por heredera usufructuaria de todos los bienes que en clase de vinculados poseyó hasta su fallecimiento, procedentes de la línea paterna o sea de apellido Jurado para que después de la vida de su esposa y heredera usufructuaria, los herederos de propiedad los tres hijos de su sobrina **D<sup>a</sup>. Isabel Castejón y Piédrola**, condesa que fue de Gracia Real, por iguales partes disponiendo en cuanto a los bienes de la vinculación llamada de La Parrilla y demás que el testador obtuvo por la línea materna o apellido de Cárdenas que los heredase la misma señora esposa en su totalidad y pleno dominio para sí y sus sucesores.

Aceptando como mi principal tiene aceptada esta herencia bajo los diversos conceptos con que fue deferida por su difunto marido, es visto que la respectiva a los bienes exvinculados por la línea paterna llamada de Jurado, le impone a esta heredera la obligación inherente al usufructo de formalizar inventario de todos los bienes que existen actualmente a las vinculaciones de esta rama paterna para que a su tiempo, cuando concluya el usufructo se entreguen a los propietarios en el mismo ser y estado que los recibe la usufructuaria, que dicta mucho a la verdad del que tuvieron al tiempo de sus respectivas fundaciones, ya por ventas en tiempo, por deterioro o ruinas de otras, que no tenemos que examinar en el día después de la ley de desvincular y la calidad de libres con que el último difunto marqués de Sta. Rita entró a girar todos los vínculos y mayorazgos de su casa, por muerte de su hermano primogénito **D. Miguel Jurado y Cárdenas**, en 18 de Diciembre de 1.822 = En observancia pues de este deber de heredera usufructuaría, presento a nombre de mi poderdante la descripción o inventario de todos los bienes que en la actualidad existen procedentes de las vinculaciones de Jurado y línea paterna del testador para que los interesados en su propiedad, no solo tengan el debido conocimiento de ellos, sino que puedan nombrar por su parte peritos que en concurrencia de los que por la mía me reservo de signar, reconozcan la situación y estado en que hoy se encuentran que es el que se recibe por la heredera usufructuaría. Con arreglo a este estado deberán los inteligentes o peritos regular el valor capital de todos estos bienes, expresando las circunstancias materiales en que de hecho se encuentran y deben constituir la verdadera responsabilidad de mi parte o más bien de sus herederos cuando llegue el caso de consolidarse el usufructo con la propiedad. Tal es precisamente el objeto de este recurso en debido cumplimiento de las obligaciones que a mi parte afectan como heredera usufructuaría y que tienen derecho de reclamar los instituidos en la propiedad. Estos en el día están constituidos en la menor edad bajo la tutela de su abuelo materno **D. José Castejón y Rojas, marqués de Velamazán**, de esta vecindad, por ser huérfanos de padre y madre e hijos de la expresada D<sup>a</sup>. Isabel Castejón y Piédrola, como

(además de público y notorio) consta al juzgado en diferentes actas judiciales y por consiguiente todas estas aclaraciones y diligencias deberán entenderse con su tutor y curador de los huérfanos propietarios. = Suplico a VS que teniendo por presentadas las escrituras de testamento y codicilos de que dejó hecho mérito, con el inventario o descripción de bienes pertenecientes a las vinculaciones en que sucedió por línea paterna el difunto marques de Sta. Rita y teniendo también por aceptada lisa y llanamente la herencia que este dejó por su última disposición a su esposa, mi poderdante, de dichos bienes en usufructo y de todos los demás en propiedad, se sirve mandar que instruyéndose previamente de los del usufructo que resultan inventariados al susodicho marqués de Velamazán, en representación de sus menores nietos, nombre por su parte peritos que en unión con los de mi parte, se nombraran, reconozcan el estado en que se encuentra este caudal y expresando y explicando satisfactoriamente la situación en la que se regular el valor actual. Y así acordado que se me entregue el expediente para el caso que a mi parte convenga en justicia que pido con los juramentos necesarios = Fernando M<sup>a</sup>. Prieto = Manuel V... y Ruiz = Licenciado D. José Delgado.

### **AUTO**

Por presentado con las escrituras de testamento y codicilo e inventario que acompaña que en vista de ello y solicitud deducida por la parte de D<sup>a</sup>. Josefa de los Ríos y Navarrete, practíquese todo según se interesa y a su efecto instrúyase previamente al marqués de Velamazán, como tutor y curador de los menores nietos hijos de D<sup>a</sup>. Isabel Castejón y Piédrola, condesa que fue de Gracia Real, para que por enterado de todo cuanto se solicita y de los bienes comprendidos en el inventario, nombre peritos a fin de que junto con los que se designen por la viuda, se proceda a la práctica de las diligencias interesadas compareciendo a declarar manifestando cuanto en virtud de su oficio y con arreglo a lo pretendido observen, practiquen y con lo que resulte se proveerá. Lo mando así y firmara D. Luis Vázquez Mondragón, juez de 1<sup>a</sup> instancia de Andújar a 8 de Marzo de 1.843 doy fe = Luis Vázquez Mondragón = Ante mi Fco. Villar.

### **NOTIFICACIÓN**

En Andújar a dicho día, mes y año. Yo el escribano notifiqué al auto que antecede a D. Fernando M<sup>a</sup>. Prieto y su procurador D. Manuel Villar Ruiz, enterados mediante copia y firmaran doy fe = Prieto = Villar Ruiz = Villar.

### **NOTIFICACIÓN**

En Andújar a 9 del propio mes y año. Yo el escribano pasé a la casa del marqués de Velamazán y estando en ellas previas las urbanidades correspondientes, le notifiqué e hice saber el pedimento y auto que antecede, manifestó quedar enterado y dejó copia del auto y firmará doy fe = Velamazán = Villar.

Manuel Garrido, procurador de este juzgado en nombre de D. José Martín de Castejón y Rojas, marqués de Velamazán, como tutor de sus tres nietos menores hijos de D. Luis Pérez de Vargas y D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup>. Isabel Castejón, condes de Gracia Real, difuntos cuya representación tengo acreditada. Digo que por parte de la señora viuda, se han presentado en el juzgado en solemne forma las copias del testamento y codicilo bajo cuya disposición murió en Diciembre último D. Antonio Jurado y Cárdenas, su marido, admitiendo la herencia que de sus bienes dejó en el modo que aparece de su última voluntad consignada en los indicados documentos = como del último de ellos resulta haberla instituido solo usufructuaria de los que formaron la dotación de los mayorazgos que disfrutó hasta su muerte obtenidos por línea paterna o apellido Jurado, disponiendo que estos pasaran después en pleno dominio y propiedad a los tres referidos menores por considerarlos desvinculados y de su absoluta libre disposición, se ha formado y presentado asimismo por parte de la heredera un inventario y descripción de dichos bienes con el razonable propósito de hacer constar en toda forma cual es el estado en que se hallan en la actualidad y prever ulteriores reconversiones, ha solicitado se instruya de todo al marqués de

Velamazan en representación de sus aspectos y se le haga saber elija peritos que en unión con los que se nombraran por la mencionada señora reconozcan prolijamente y declaren en forma y con toda expresión el estado en que al presente se encuentren dichos bienes, regulando y marcando sus valores = De todo ello se ha cerciorado el marqués, en virtud de la providencia dictada a solicitud del representante de D<sup>a</sup>. Josefa de los Ríos, 8 de Marzo último. En su vista no puede menos de manifestar que dicha señora usufructuaria aspira a una cosa justa y siempre conveniente a todos los interesados por cualquier concepto en el caudal de que se trata, en pretender el reconocimiento y solemne declaración de su estado y valor actuales, así que admitiendo el inventario y descripción de los bienes bajo la condición que contiene la nota con que acaba sin que sea visto atribuir ni reconocer en D<sup>a</sup>. Josefa de los Ríos más derecho en los referidos bienes inventariados que el que pueda y deba corresponderle con arreglo a las leyes y la expresa protesta de que el prestara hoy a lo pretendido por dicha señora no ha de obitar ni ser perjuicio de las acciones y derechos que mi parte pueda tener que ejercitar respecto de los citados bienes a ... de D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup>. Elvira de Piédrola su legítima mujer porque en alguna manera le competan según las disposiciones desvinculares vigentes, desde luego nombra por perito rústico a Francisco Aldehuela y por perito urbano a Pedro Madueño. Por tanto a VS suplico que habiendo por legítima mi representación en este negocio por presentado este escrito en el expediente de su referencia y por conforme del marqués mi parte en representación de sus menores, en la solicitud de D<sup>a</sup>. Josefa de los Ríos en la manera con las circunstancias y bajo las protestas que dejo expresadas se sirve haber por nombrados dichos peritos para que en unión con los que se señalen de la otra parte con terceros judiciales en caso de discordia, practiquen las diligencias solicitadas de reconocimiento, tasación y mandar que evacuado todo se me entreguen las actuaciones para lo que por sus resultados pueda haber lugar por ser todo de justicia = Manuel Garrido = D. Joaquín de Villena.

#### **AUTO**

Por presentado, por conforme a esta parte con lo solicitado por D<sup>a</sup>. Josefa de los Ríos con las protestas y en la manera que lo pretende, téngase por nombrados los peritos de que se hace méritos los que en unión con os que se designen por D<sup>a</sup>. Josefa de los Ríos, procedan al aprecio, tasación y demás diligencias solicitadas, compareciendo a declarar y en su vista se proveerá y lo firmará el juez de 1<sup>a</sup> instancia de Andújar, a 11/05/1843, doy fe = Mondragón = ante mi Fco. Villar.

#### **NOTIFICACIÓN**

En Andújar dicho día, mes y año yo el escribano notifiqué el auto anterior a D. Manuel Garrido, procurador representante de su parte, dándole copia y firmara, doy fe = Garrido = Villar.

#### **NOMBRAMIENTO DE PERITOS**

Seguidamente notifiqué el pedimento y auto anterior a D. Fernando M<sup>a</sup>. Prieto y a su procurador D. Manuel Villar Ruiz en sus personas estando juntos, les día copia y en su inteligencia el primero dijo: nombraba por su parte para el reconocimiento y tasación a Pedro Benítez para los predios rústicos y a Antonio Fernández Cruz para los urbanos y ambos peritos públicos en sus respectivos ramos. Así lo expresó y firmaran doy fe = Prieto = Villar Ruiz = Villar.

#### **ACEPTACIÓN**

En dicha ciudad a 12/05/1843, yo el escribano notifiqué el nombramiento de perito que se ha hecho anteriormente a Pedro Madueño que lo es en el ramo de predios urbanos que intelegiado dijo: Aceptaba y aceptó el encargo, ofreció cumplir con su deber y lo firma, doy fe = Madueño = Villar.

Seguidamente hice igual notificación a Francisco Aldehuela, perito en el ramo de predios rústicos en su persona, aceptó el nombramiento que se le hace y ofreció cumplir con su deber, no firma porque no sabe, lo hace un testigo presente, doy fe = Manuel Martínez = Villar.

En el mismo día, mes y año yo el escribano hago saber a Antonio Fernández Cruz perito público el nombramiento que le resulta hecho anteriormente que entendido aceptó dicho cargo ofreciendo a cumplir con su deber y los firma, doy fe = Fernández = Villar.

## RECONOCIMIENTO Y TASACIÓN DE LOS PREDIOS RÚSTICOS

En Andújar a 30/06/1843, ante el juez de 1ª instancia, parecieron Francisco Aldehuela y Pedro Mª. Benítez, peritos en el ramo de olivas y previo juramento que su señoría les recibió según derecho bajo el cual ofrecieron decir verdad en cargo del. Dijeron: que en cumplimiento del auto que se les ha notificado y cargo que tiene aceptado han practicado reconocimiento y tasación de las posesiones de olivas de que se les entregó nota lo que han ejecutado en la forma siguiente:

### Han reconocido:

- La hacienda de olivas nombrada de Villalba que se compone de 2.272 plantas la cual han encontrado corriente de labores pero con bastante porción de mata por algunos sitios y la cerca por la parte del camino que dirige a Marmolejo enteramente derribada y según el estado actual la justiprecian las 1.481 olivas de primera clase a 140 reales cada una, 696 olivas de segunda a 98 reales y 8 olivas de tercera a 20 reales, siendo su total valor el de 100.320 reales.
- Olivar llamado de Maroteras ir hallarse en el sitio de este nombre, compuesto de 960 plantas el cual se encuentra corriente de labores y con algunas matas de monte por varios sitios y lo valoran según su estado, 500 olivas de primera a 100 reales cada una, 362 olivas de segunda a 70 reales y 48 olivas de tercer a 20 reales, ascendiendo su total a 77.300 reales.
- Olivar en dicho sitio de Maroteras, llamado de las Madrigueras que se halla corriente de labores y limpio de matas con 36 olivas, de las que 16 son de segunda clase a 30 reales y 20 de tercera a 15 reales, siendo su valor de 780 reales.
- Olivar en el mismo sitio de Maroteras, que se encuentra corriente de labores y limpio de mata con 72 olivas, de las que 22 son de segunda clase a 27 reales cada una y 50 de tercera a 12 reales, hacen un total de 1.194 reales.
- Olivar en dicho sitio de Maroteras, llamado de la Meseta, el cual se encuentra al corriente de labores pero con bastante matas, compuesto de 72 olivas, de las que 25 son de primera clase a 50 reales, 30 de segunda a 30 reales y 17 de tercera a 15 reales, importan 2.405 reales.
- Olivar en dicho sitio de Maroteras y camino que dirige a Peñallana, se halla al corriente de labores y limpio de matas, consta de 48 olivas, de las que 10 son de segunda clase a 30 reales y 38 olivas de tercera a 15 reales, importan 870 reales.
- Olivar en el sitio de Achuela que se encuentra limpio de matas y corriente de labores, consta de 120 olivas, de las que 22 son de primera clase a 45 reales, 46 de segunda a 30 reales y 52 de tercera a 15 reales, importan 3.430 reales.
- Olivar en dicho sitio, se halla al corriente de labores y limpio de matas, consta de 222 olivas, de las que 48 son de primera clase a 45 reales, 104 de segunda a 30 reales y 70 de tercera a 15 reales, importan 6.330 reales.

- Olivar llamado Tamujosillo, se encuentra sin ninguna clase de labores pero limpio de matas, consta de 33 olivas de tercera clase a 20 reales, importa 660 reales.
- Olivar en el sitio del camino del Pino, se halla al corriente de labores pero con bastantes matas, consta de 68 olivas, de las que 20 son de primera clase a 40 reales, 25 de segunda a 30 reales y 23 de tercera a 15 reales, importa 1.895 reales.
- Olivar en el sitio de los Rosalejos, está al corriente de labores y limpio de mata, consta de 27 olivas rehechas todas de tercera clase a 15 reales, importa 405 reales.
- Olivar en el arroyo de la Mata, está el corriente de labores y sin matos, consta de 46 olivas, de las que 20 son de segunda clase a 30 reales y 26 de tercera a 15 reales, importa 990 reales.
- Olivar en el sitio de la Mata, se encuentra falto de labores con solo una vuelta de arado y bastante matas, consta de 276 olivas, de las que 120 de segunda clase a 30 reales y 156 de tercera a 15 reales, importa 5.940 reales.
- Olivar en el sitio del arroyo de la Culebra, al corriente de todas labores y limpio de matas, consta de 46 olivas, de las que 18 son de segunda clase a 30 reales y 22 de tercera a 15 reales, importa 870 reales.
- Olivar en el sitio de Valdelasvaras, al corriente de labores y limpio de matas, consta de 96 olivas, de las que 44 son de segunda clase a 30 reales y 52 de tercera a 15 reales, importa 2.100 reales.

Cuyo reconocimiento y tasación de las fincas expresadas según el estado en que respectivamente se encuentran en la actualidad, han practicado fiel y legalmente, según los conocimientos que les asisten en la materia y todo es la verdad en cargo del juramento que han prestado, hallándose en edad mayores de 50 años, no firman por que dijeron no saber escribir, lo hará su señoría, doy fe = Mondragón = Ante mi Francisco Villar.

### **TASACION DE LOS PREDIOS URBANOS**

En Andújar, 05/07/1843, ante el juez de 1ª instancia de esta ciudad, parecieron Pedro Madueño y Antonio Fernández Cruz, peritos públicos en el ramo de albañilería y previo el juramento que su señoría les recibió, bajo el cual ofrecieron decir verdad y dijeron: que en cumplimiento del auto que se les ha notificado y cargo que tienen aceptado han practicado el reconocimiento y tasación de los predios urbanos que a continuación se expresan:

- Casa en la C/ Fernando Quero que hace esquina a la C/ Calderuelas, la cual se halla con necesidad de recalzar la pared de la cocina, en muy mal estado los zarcos del tejado y mucha falta de reparos de enlucidos, estando las puertas bastante destrozadas y los cimientos de las paredes de la cuadra y el zaguán todos huecos, se estima su valor en 9.485 reales.
- Cochera en C/ S. Bartolomé que linda con casa de D. Manuel Gil, se encuentra con el zarzo del tejado podrido con falta de recalzar los pilares y tantear las paredes del costado derecho y el frente, se valora en 3.082 reales.
- Cochera en C/ S. Bartolomé que linda con casa de D. Rafael García, necesita encintar los tejados y varios reparos en los cimientos, se valora den 2.370 reales.
- Cochera en la Plaza del Mercado, se encuentra en buen estado, se valora en 2.822 reales.

- Casa en la C/ Gitanos, se encuentra en muy mal estado, teniendo todas las tapias del corral caídas, los zarzos del tejado muy malos, en las cámaras siete cimbras sin tablas y lo demás que hay entablado se halla muy destrozado, se valora en 3.679 reales.
- Molino aceitero llamado de Petanca, se encuentra en buen estado, excepto la pared de la puerta de entrada que necesita repararla como también todos los tejados, cimientos y las puertas principales de entrada que dan al campo, se valora en 14.696 reales.
- Molino aceitero en la salida de la C/ Pino, carece de piedra alfanje ni caldera una de las dos vigas sin cuello ni xxxxx el cuerpo de las vigas en muy mal estado como el zarco del tejado con falta de algunos reparos en las tapias, albardillas y paredes del molino, también componer las puertas y poner cerraja a la del molino, se valora en 7.772 reales.
- Caserío y molino de la hacienda Villalba, se encuentra con las puertas principales hechas pedazos, las de las oficinas en muy mal estado y la del molino cerrada únicamente con un candado por falta de cerraja, el cuerpo del pajar que hay a la entrada hundido, el testero de mojinete del molino que da al patio medio hundido, en la bodega a la derecha de su entrada están apuntaladas las bovedillas de ambos lados por hallarse recargados los dos primeros y los de tapia, estando rotas muchas tinajas, la puerta del tinado en el suelo y los pesebres hundidos con falta de muchos reparos en los cimientos, se valora en 41.318 reales.
- Casa para aceituneros de la hacienda de Bostezar, se encuentra con las esquinas del costado que da a poniente en mal estado y quebrantado el testero que da a saliente, necesitando revocar y enlucir los cimientos, se valora en 2.114 reales.

Cuyo reconocimiento y justiprecio han practicado fiel y legalmente, según los conocimientos que tienen en la materia y todo es la verdad en cargo del juramento que han prestado, hallándose mayores de 40 años y los firman con su señoría, doy fe = Mondragón = Antonio Fernández = Pedro Madueño = Ante mi Francisco Villar.

### NOTIFICACION

D. Fernando M<sup>a</sup>. Prieto, como representante de mi hermana D<sup>a</sup>. Josefa de los Ríos Navarrete, utilizando la entrega del expediente que con dicha representación y asistencia del procurador del juzgado promoví en Marzo último para el reconocimiento y tasación de los bienes exvenculados que a la expresada viuda dejó en usufructo su difunto marido el marqués de Sta. Rita, con lo demás que del expediente resulta, digo: que con previa audiencia y conformidad del caballero representante de los menores hijos de D. Luis Pérez de Vargas y D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup>. Isabel Castejón, difuntos, se mandó proceder al pretendido reconocimiento y tasación de los bienes del usufructo por los peritos declarando el resultado de sus operaciones el 30/06/1843, desde el folio 33 v hasta el 40 inclusive. En su vista el juzgado dispuso en auto de 21/10/1843 del corriente se me entregasen las diligencias como la había solicitado por mi anterior único escrito y habiéndolas examinado con la detención que interesa las encuentro conformes con los conocimientos que se tienen en la casa del verdadero estado actual de los bienes reconocidos y corregidas sus tasaciones al valor que las circunstancias del presente tiempo dan a las fincas tasadas, debe advertirse que este valor actual de opinión no es de modo alguno el que debe constituir la verdadera responsabilidad de la usufructuaria o más bien de sus herederos cuando esta falte y llegue el caso de la consolidación de la propiedad con el usufructo, puesto que esta responsabilidad consiste legalmente en dejar el caudal en el mismo estado en que se recibe, conservándolo sin menoscabo ni deterioro alguno producido por culpa de una administración defectuosa o descuidada, bajo este concepto en que así lo entenderá el juzgado y la parte interesada en la propiedad a quien deberá oírse después del examen que haga del resultado del expediente entregándosele en la forma ordinaria y por el término competente, es de esperar que recaiga la aprobación judicial para la completa seguridad de los derechos de mi parte y por lo

tanto = Suplico a VS que a vista de esta exposición y oyendo previamente a la parte del representante de los menores interesados en la propiedad de los bienes, se conceda conformidad al inventario y operaciones periciales de dichos bienes, mandando que se facilite a mi parte testimonio literal de dicho inventario y actuaciones subsiguientes con inclusión del auto de aprobación, quedando el expediente original en el Oficio del presente escribano, como así es todo de justicia que pido con el juramento necesario y para ello signado Fernando M<sup>a</sup>. Prieto. Manuel Villar Ruiz. Licenciado D. José Delgado.

### NOTIFICACION

Manuel Garrido, procurador de este juzgado en nombre de D. José Martín de Castejón y Rojas, marqués de Velamazán, como tutor de sus tres nietos menores, evacuando el traslado que al dicho señor se ha conferido del expediente promovido por parte de D<sup>a</sup>. Josefa de los Ríos y Navarrete, para el reconocimiento, descripción y tasación pericial de los bienes que en el concepto de exvenculados, en vista del último escrito presentado a nombre de la referida viuda, digo: que el marqués de Velamazán, nada tiene que oponer a las diligencias practicadas por los peritos, por los demás las leyes del Reino marcan muy terminantemente el modo justo de usufructuar la extensión de este derecho y la obligación del usufructuario a conservar los bienes en el estado que los recibe, labrándolos, además y reparándolos debida y oportunamente, según su clase para que no reciban menoscabos ni deterioro por causa de una administración defectuosa o descuidada y que sean devueltos salva su sustancia al dueño o dueños de la propiedad, llegado el caso de la consolidación, bajo este supuesto mi representado conviene con la marquesa viuda de Sta. Rita en que esos valores signados hoy a los predios son de mera opinión y por lo tanto ni han de servir ni se aceptan de modo alguno para fijar por ellos un tanto o una determinada responsabilidad futura, pues esta como se ha sentado consiste en conservar bien y devolver íntegros aquellos, según se recibieron, sea cual fuere el valor que el tiempo y las circunstancias les hayan dado = Bajo eses supuesto e inteligencia el señor tutor mi representado se conforma con las diligencias practicadas y = suplica a VS que habiendo así por conforme en ella se sirva aprobarlas y mandársele un testimonio de las mismas, igual a él como a la viuda del marqués de Sta. Rita, por ser así de justicia que pido jurando lo necesario y para ello = La señora usufructuaria está obligada según la Ley a dar fianza y que garanticen el aprovechamiento justo de los bienes del usufructo, su diligente conservación y cabal restitución a los propietarios, mi parte en representación de sus pupilos, no puede desentenderse de esta exigencia legal por ello = Suplico a VS se sirva en cuidar se habiliten por la mencionada viuda, fianzas suficientes al objeto indicado por así es también de justicia que pido = Manuel Garrido = D. Joaquín de Villena.

### AUTO

En Andújar a 11/11/1843, D. Luis Vázquez de Mondragón juez de 1<sup>a</sup> instancia, habiendo visto esta diligencia y con mérito a lo que de las mismas resulta, su señoría por ante el presente escribano dispone. Que en atención a la conformidad de las partes, debía aprobar y aprobó el inventario y operaciones periciales practicadas sobre los bienes exvenculados que a la parte de la marquesa viuda de Sta. Rita dejó en usufructo su fallecido marido D. Antonio Jurado y Cárdenas, con la precisa obligación de la repetida usufructuaria de conservar dichos bienes en el estado que los recibe, labrándolos y reparándolos debidamente y con arreglo a lo solicitado por del escrito presentado por la parte del marqués de Velamazan, hágase saber a la dicha viuda, preste las fianzas interesadas por todo lo cual el juzgado antepone su autoridad y decreto judicial cuanto ha lugar por derecho facilitando a las partes los testimonios que tienen pretendidos de estas actuaciones por su derecho y por su auto así lo mandó y proveyó dicho juez que firmará, yo el escribano de que doy fe = Luis Vázquez de Mondragón = Ante mi Francisco Villar.

## NOTIFICACION

En Andújar a 29/06/1844, ante mí el escribano y testigos que se dirán, pareció estando en la casa de su habitación D<sup>a</sup>. Josefa de los Ríos y Navarrete, a quien doy conozco y dijo: Que por cuanto en expediente promovido a su instancia en este juzgado y por mi escribanía y actuación sobre el reconocimiento y tasación pericial de los bienes que en concepto de exvenculados le dejó en usufructo vitalicio su difunto marido D. Antonio Jurado y Cárdenas, marqués de Sta. Rita y seguido con audiencia de D. José Martín Castejón y Rojas, marqués de Velamazán, en concepto de tutor de sus tres nietos menores hijos de D. Luis Pérez de Vargas y D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup>. Isabel Castejón, condes de Gracia Real, difuntos, recayó providencia en el 11/11/1843, mandando entre otras cosas que la señora pareciente prestase las oportunas fianzas que garantizaren el aprovechamiento justo de los bienes de dicho usufructo, en su debido cumplimiento y poseyéndolo en ejecución en la mejor forma que haya lugar en derecho.

Otorga: Que por el tenor de la presente se obliga a conservar los bienes rústicos y urbanos que se expresan en el inventario o descripción que obra por cabeza de citado expediente en estado de integridad y bonanza en que los dejó su difunto esposo y a tenernos limpios y bien cultivados los rústicos, como reparados los edificios ya urbanos como rurales, pero no siendo de su cargo los daños que puedan sobrevenir a dichos bienes por causas fortuitas. A tener corrientes los pagos de todas las cargas que sobre los mismos graviten con las producciones del usufructo para su cabal restitución a los expresados menores hijos de los condes de Gracia Real, como propietarios de ellos.

En cuyos términos y de la manera que queda expresada, constituye esta fianza obligándose a observarla íntegramente tal cual en la misma queda expresado. Y a su puntual cumplimiento y sin que la obligación general derogue ni perjudique a la especial ni por el contrario ésta a aquella sino que de ambos se pueda usar, suplica la señora otorgante las fincas siguientes:

- Una casa situada en la Alz. Sta. Ana, lindantes con otra del conde de la Quintería y casa de D. Francisco Ruiz.
- Hacienda de olivar llamada la Nueva, en el sitio del Pedroso, consta de 300 plantas. Linda al Norte con la dehesa del Pedroso, Poniente con la hacienda llamada Pino Gordo y Saliente con la llamada casa de la Encina y camino de los callejones de Cepeda.

Cuyas fincas le corresponden en usufructo y propiedad por justos y legítimos títulos y declara hallarse libre de todo género de gravamen, las cuales se obliga a no enajenar sin el de la hipoteca que por esta escritura les impone y lo que en contrario hiciere ha de ser nulo de ningún valor ni efecto, pudiéndose ejecutar en ella aunque estén en poder de tercer poseedor por cuanto las hipotecas con el pacto absoluto de no enajenarlas.

Y a mayor abundamiento lo hace de todos sus bienes habidos y por haber por serlo de justicia y renunciación de leyes en forma. Así lo otorgo y firmara siendo testigos José Ales, Juan Ayllón y Rafael Barcos, doy fe y también la doy de haber advertido a la señora otorgante que de esta escritura se ha de tomar razón por el Oficio de hipotecas de esta Ciudad en el término de 6 días, sin cuyo requisito no tiene valor alguno la obligación hipotecaria = Josefa de los Ríos = Ante mí Francisco Villar =

Andújar 04/07/1844 = queda tomada razón de esta escritura en el Oficio de Hipotecas de esta Ciudad, al folio 54 del libro de gravámenes correspondiente a la misma y su término = Bernardino García.

=====

D. Fernando M<sup>a</sup>. Prieto como apoderado representante de mi hermana D. Josefa de los Ríos, marquesa viuda de Sta. Rita, pareciendo en el expediente promovido a mi instancia, digo: Que habiéndose verificado y aprobado judicialmente con previa audiencia y conformidad de la parte interesada la propiedad de los dichos bienes, se decretó a instancia de los mismos interesados la prestación de fianza usufructuaria con arreglo a las leyes, en su virtud ha otorgado mi parte la correspondiente escritura fiduciaria cuya copia auténtica presento en debida forma para

responder a su tiempo del buen uso de los bienes usufructuados en el estado en que los ha recibido la heredera y aparece de las diligencias practicadas a su instancia con la aprobación judicial así pues = Suplica a VS que teniendo por presentada dicha escritura se sirva aprobarla igualmente mandar que se incorpore al mismo expediente que como consta mandado se facilite a mi parte el testimonio que tiene pretendido de las mismas diligencias con expresiva de la aprobación de fianza como es justicia que pido y juro = Fernando M<sup>a</sup>. Prieto = Villar Ruiz = Licenciado D. José Delgado.

#### **AUTO**

Por presentado con la copia de escritura de fianza instruyan de su contenido a la parte del marqués de Velamazán en la representación que lleva admitiéndole respuesta en la notificación en caso de conformidad y realizado tráigase. Lo mando así y firmará el juez, a 10/07/1844 doy fe = Mondragón = Ante mi Francisco Villar.

#### **NOTIFICACION**

En Andújar, dicho día, mes y año yo el escribano notifiqué el auto que antecede a D. Fernando Prieto y su procurador D. Manuel Villar Ruiz, estando juntos les di copia, quedando enterados y firmarán doy fe = Prieto = Villar Ruiz = Villar.

#### **RESPUESTA**

En Andújar a 11/07/1844, yo el escribano, pase a la casa del marqués de Velamazán y estando en ella, le comuniqué e hice saber el pedimento y auto que antecede en su persona, dándole copia e instruyéndole del contenido de la escritura de fianza que se acompaña, quien enterado de todo, dijo: Que en la representación que tiene se hallaba conforme con dicha fianza no poniéndole reparo alguno, esto respondió y firmará = el marqués de Velamazán = Villar.

#### **AUTO**

En vista del contenido de la copia de la escritura presentada y conformidad de las partes se aprueba aquella cuanto ha lugar por derecho para lo cual el juzgado interpone su autoridad y decreto judicial mandando que se una al expediente de su razón y se faciliten a las partes los testimonios que tienen interesados. Lo mando el juez de 1<sup>a</sup> instancia. Andújar a 15/07/1844 doy fe = Luis Vázquez de Mondragón = Ante mi Francisco Villar.

Lo inserto con acuerdo literalmente con sus respectivos originales que forman el expediente de su razón y queda en mi Oficio y poder de que le doy fe. Y para que conste cumpliendo con lo mandado anteriormente libro el presente que signo y firmo en Andújar a 01/08/1844.

Manuel Muñoz, cura de la parroquia de S. Miguel de Andújar, certifico: Que en el libro nº 15 de desposorios, se haya la partida siguiente:

En la ciudad de Andújar a 17/10/1827, yo D. Bernardino José Estremera, prior de esta parroquia de S. Miguel, se celebra el matrimonio de **D. Luis Vargas de Quero**, natural y vecino de esta ciudad, hijo de **D. Juan Bautista y D<sup>a</sup>. Ana de Quero y Valenzuela** con **D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup>. Isabel Castejón**, natural de Ágreda, obispado de Tarazona y vecina de esta ciudad, hija de **D. José y D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup>. Elvira de Piédrola**, de cuyo desposorio fueron testigos D. Francisco Pérez de Vargas, D. Francisco Morote y D. José Castejón, vecinos de la ciudad y verificado que fue el desposorio, advertí a los contrayentes no habitaren juntos hasta se publicase el matrimonio que tendrá efecto el primer día festivo después de su celebración.

Concuerta con su original al cual me remito y para que conste doy la presente que firmo en Andújar a 03/08/1858.

Manuel Muñoz

=====

Manuel Muñoz, cura de la parroquia de S. Miguel de Andújar, certifico: Que en el libro nº 32 de bautismos, se haya la partida siguiente:

En la ciudad de Andújar a 21/07/1828, yo D. Bernardino José Estremera, prior de esta parroquia de S. Miguel, bauticé solemnemente a una niña a la cual puse por nombre **Ana, María**, Margarita, Josefa, Luisa, Fernanda, Javiera de la Stma. Trinidad. Es hija de **D. Luis Vargas y Quero y D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup>. Isabel Castejón y Piédrola**, condes de Gracia Real. Abuelos paternos **D. Juan Bautista de Vargas y Vargas y D<sup>a</sup>. Ana M<sup>a</sup>. de Quero y Valenzuela**, marqueses de la Merced. Abuelos maternos **D. José Martín Castejón y Rojas**, marqués de Velamazán y **D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup>. Elvira de Piédrola**, el primero natural de la villa de Ágreda y la segunda natural de esta ciudad.

Nació el día 20/07/1828 a las 8 de la mañana calle de D. Gómez de Quero, así lo dicen sus padres que nombraron por sus padrinos a los abuelos maternos.

Concuerta con su original al cual me remito y para que conste doy la presente que firmo en Andújar a 03/08/1858.

Manuel Muñoz

=====

Manuel Muñoz, cura de la parroquia de S. Miguel de Andújar, certifico: Que en el libro nº 32 de bautismos, se haya la partida siguiente:

En la ciudad de Andújar a 07/11/1829, yo D. Bernardino José Estremera, prior de esta parroquia de S. Miguel, bauticé solemnemente a un niño al cual puse por nombre **Luis M<sup>a</sup>**, Juan Bautista, Francisco, Bernardino de la Stma. Trinidad. Es hijo de **D. Luis Vargas y Quero y D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup>. Isabel Castejón y Piédrola**, condes de Gracia Real. Abuelos paternos **D. Juan Bautista de Vargas y Vargas y D<sup>a</sup>. Ana M<sup>a</sup>. de Quero y Valenzuela**, marqueses de la Merced. Abuelos maternos **D. José Martín Castejón y Rojas**, marqués de Velamazán y **D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup>. Elvira de Piédrola**, el primero natural de la villa de Ágreda y la segunda natural de esta ciudad.

Nació el día 07/11/1829 a la 1 de la noche calle de D. Góme de Quero, así lo dicen sus padres que nombraron por sus padrinos a los abuelos maternos.

Concuerta con su original al cual me remito y para que conste doy la presente que firmo en Andújar a 03/08/1858.

Manuel Muñoz

Manuel Muñoz, cura de la parroquia de S. Miguel de Andújar, certifico: Que en el libro nº 34 de bautismos, se haya la partida siguiente:

En la ciudad de Andújar a 08/09/1836, yo D. Nicolás Gonzalo Villalta, prior de esta parroquia de S. Miguel, bauticé solemnemente a un niño al cual puse por nombre **Manuel M<sup>a</sup>**, Luis, Francisco Javier, Juan de la Stma. Trinidad. Es hijo de **D. Luis Vargas y Quero y D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup>. Isabel Castejón y Piédrola**, condes de Gracia Real. Abuelos paternos **D. Juan Bautista de Vargas y Vargas y D<sup>a</sup>. Ana M<sup>a</sup>. de Quero y Valenzuela**, marqueses de la Merced. Abuelos maternos **D. José Martín Castejón y Rojas**, marqués de Velamazán y **D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup>. Elvira de Piédrola**, el primero natural de la villa de Ágreda y la segunda natural de esta ciudad. Nació el día 08/09/1836 a la 4 de la noche calle de D. Góme de Quero, así lo dicen sus padres que nombraron por madrina a D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup>. Pérez de Vargas y Castejón.

Concuerta con su original al cual me remito y para que conste doy la presente que firmo en Andújar a 03/08/1858.

Manuel Muñoz

=====

Como colector de la parroquia de S. Miguel, certifico: Que en el libro nº 33 de sepelios, hay una partida que dice así:

**D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup>. Isabel Castejón**, natural y vecina de esta ciudad, viuda de D. Luis Pérez de Vargas, conde de Gracia Real, de 36 años, hija de D. José Castejón y Rojas, marqués de Velamazán, natural de Ágreda y vecino de esta ciudad y de D<sup>a</sup>. Elvira de Piédrola, a la C/ D. Gome, fue sepultada el día 21/04/1838, habiendo fallecido el día anterior, de hidropesía, según certificación del facultativo.

Otorgó testamento ante D. Juan Enciso, escribano, el 19/04/1838, por el cual entre otras cosas, instituyó por albacea a su padre en unión del presbítero D. Santiago Díaz y D. Jerónimo de la Cal, con lo demás que consta por extenso del citado su testamento. Do y fe = Vicente de Luque.

Concuerta con su original al cual me remito y para que conste doy la presente que firmo en Andújar a 03/07/1858.

Vicente de Luque

=====

D. Antonio Navarro, colector interino de la parroquia de S. Vicente de la ciudad de Sevilla, certifico: que en el libro corriente de defunciones al folio 55 v, se halla lo siguiente:

Como colector de la parroquia de S. Vicente de Sevilla, mandé dar sepultura en el cementerio público de S. Fernando a **D<sup>a</sup>. Josefa de los Ríos y Navarrete**, natural de Málaga, de 65 años, casada de segundas nupcias con **D. Fernando Ortiz Cosgaya**, hija de **D. José de los Ríos y D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup>. Dolores Navarrete**, naturales de Málaga, vivía en la C/ de las Almas en donde falleció de asma el 21/07/1858. Testó en Andújar el 02/07/1850, ante el escribano D. Manuel García Aldehuela y nombró por albacea al prior de la parroquia en cuya demarcación falleciese y al actual consorte D. Fernando Cosgaya y a los licenciados D. José Delgado y D. Eleuterio González de la Mote, abogados y vecinos de Andújar.

Concuerta con su original al cual me remito y para que conste doy la presente que firmo en Sevilla a 28/07/1858.

Antonio Navarro

Como colector de la parroquia de S. Miguel de esta ciudad, certifico: que en el libro nº 33 de sepelios, hay una partida del tenor siguiente:

D. Luis Pérez de Vargas, conde de Gracia Real, marido de D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup>. Isabel Castejón, en C/ D. Gome, fue sepultado en el cementerio general de esta ciudad el 27/01/1837, otorgó testamento ante D. Juan de dios Enciso, escribano de esta ciudad el 03/07/1835, nombró albaceas a su suegro D. José Castejón y Rojas, marqués de Velamazán y al prior de su parroquia.

Concuerta con su original al cual me remito y para que conste doy la presente que firmo en Sevilla a 03/08/1858.

Vicente de Luque

D. Manuel Garrido, en nombre de D. Luis Pérez de Vargas y Castejón, conde de Gracia Real y marqués de Sta. Rita, D. Ildefonso Pérez de Vargas, como marido y conjunta persona de D<sup>a</sup>. María Pérez de Vargas y Castejón y D. José M<sup>a</sup>. Pérez de Vargas, marqués del Contadero, como curador de su sobrino D. Manuel Pérez de Vargas y Castejón, de quienes tengo conferido poder para representarlos, según consta de las copias que presento en formas, ante VS por el recibo que más haya lugar en derecho competente de que protesto, Digo: Que habiendo fallecido D<sup>a</sup>. Josefa de los Ríos y Navarrete, los bienes declarados en usufructo y propiedad de mis representados se consolide en dichos señores y no solo en los bienes que constan en el inventario que se formó por D<sup>a</sup>. Josefa a la muerte de su primer marido D. Antonio Jurado y Cárdenas, sino que también en todos los demás que en aquella época existían procedentes de las vinculaciones que el referido señor poseía por línea y apellido Jurado, sin que pueda estorbarlo el que dejaran de incluirse en aquellas fechas en el referido inventario, ni tampoco el que se halla enajenado indebidamente por la usufructuaria, en esta atención justificado como se halla de derecho que mis principales tiene a esos bienes, en virtud del codicilo de 01/10/1841. Andújar a 10/08/1858. Fdo= Manuel Garrido.

### **AUTO**

Por presentado con los partes sacramentales de desposorios, defunciones y demás documentos que se acompañan, únanse todos y tráiganse a la mesa del juzgado para proveer. Lo mando así y firmara el juez D. Francisco López Granados, a 14/08/1858 doy fe = Pedro Gómez Cledera.

### **NOTIFICACIÓN**

Seguidamente yo el escribano, notifiqué he hice saber el auto anterior a D. Manuel Garrido, procurador a nombre de su parte, le di copia y firmara doy fe. = Garrido = Gómez Cledera.

### **AUTO**

Para que proceda el interdicto de adquirir incoado por el conde de Gracia Real y consortes con arreglo a las prescripciones del requisito segundo, artículo 464 de la Ley del enjuiciamiento civil y en consonancia con el suplicatorio de su escrito de 11 del actual, hago saber, fructifique en dicho extremo en toda la extensión que lo proponen o circunscribiendo la mencionada prueba a los bienes que resultan del inventario que formado D<sup>a</sup>. Josefa de los Ríos y Navarrete y cuyo expediente acompaña estas diligencias. Lo mando así y firmara el juez, Andújar 16/08/1858 doy fe. Ante mi = Manuel García Aldehuela.

### **NOTIFICACIÓN**

En Andújar 17/08/1858, yo el escribano notifiqué he hice saber el auto anterior a D. Manuel Garrido, procurador de su parte, se le dio copia y firma doy fe = Garrido = García

En Andújar a 23/08/1858, ante D. Francisco López Granados, juez de 1<sup>a</sup> instancia la parte de D. Manuel Garrido para la justificación mandada habilitar presentó por testigo a José Ruiz Alcalá, de esta vecindad de estado casado, de ejercicio sirviente y de 35 años y previo juramento que hizo, según derecho, ofreció decir verdad en lo que supiere y fuere preguntado y siéndolo por la relación de bienes que consta del testimonio librado por el escribano D. Francisco Villar que le ha sido puesta de manifiesto y leída, enterado dijo: Que es cierto que dichos bienes los tuvo poseyendo hasta su fallecimiento D<sup>a</sup>. Josefa de los Ríos, viuda del marqués de Sta. Rita y después casada de segundas nupcias con D. Fernando Ortiz Congaya y que al fallecimiento de la señora sabe que no están poseídos en la actualidad por persona alguna, hallándose vacantes por consiguiente los repetidos bienes lo que consta por el conocimiento que tiene de todas las fincas del inventario que se le ha leído Siendo la verdad en cargo del juramento prestado y firmará con su señoría doy fe = Fco. López = José Ruiz = Ante mi Manuel García Aldehuela.

Seguidamente ante el dicho juez la misma parte para esta justificación presentó por testigo a Manuel Santiago Vicaría, de esta vecindad, casado, de ejercicio sirviente de 36 años y previo juramente que hizo según derecho, ofreció decir verdad en lo que supiere de lo que fuere preguntado y siéndolo por los bienes contenidos en el testimonio librado por el escribano D. Francisco Villar que le ha sido leído y puesto de manifiesto el inventario de ello, dijo: Que es cierto y le consta que los citados bienes los poseyó hasta su fallecimiento D<sup>a</sup>. Josefa de los Ríos, que los citados bienes a la muerte de la señora han quedado vacantes sin estar poseídos en la actualidad por persona alguna lo que sabe por el mucho conocimiento que tiene de ellos de bastantes años. Que lo declaro es la verdad en cargo del juramento prestado firmando con su señoría = Fco. López = Manuel Santiago = Ante mí Manuel García.

Acto continuo compareció ante el dicho juez, D. Manuel Garrido, procurador de este juzgado y dijo: Que para esta justificación no pretende por ahora valerse de más testigos, pero que pretende hacer caso necesario y lo firmará con su señoría doy fe = Fco. López = Manuel Garrido = Ante mí Manuel García.

### AUTO

En Andújar a 26/08/1858, D. Francisco López Granados, magistrado de la audiencia de Burgos y juez de 1<sup>a</sup> instancia, vitas las anteriores diligencias promovidas por D. Luis Pérez de Vargas y Castejón, conde de Gracia Real y marqués de Sta. Rita, por su propio derecho, D. Ildefonso Pérez de Vargas como marido y conjunta persona de D<sup>a</sup>. Ana M<sup>a</sup>. Pérez de Vargas, marqués del Contadero en la de su sobrino D. Manuel Pérez de Vargas y Castejón, como tutor y curador, para adquirir la posesión de los bienes quedados al fallecimiento de D<sup>a</sup>. Josefa de los Ríos y Navarrete, heredera usufructuaria en parte, del marqués de Sta. Rita, su esposo y tío de los demandantes por sus disposiciones testamentarias que otorgó ante el escribano D. Sebastián Romero el 14 y 15/04/1837, a falta de ascendientes y descendientes legítimos, dispuso de sus bienes en la forma que hubo por conveniente, haciendo una completa separación de los que poseía por las líneas paterna y materna. Resultando que posteriormente habiendo contraído matrimonio con D<sup>a</sup>. Josefa de los Ríos y Navarrete, otorgó un segundo codicilo ante el escribano D. Francisco Villar, el 01/10/1841, por el que entre otras cosas ordenó que los bienes que poseía ya como libres por la línea de Jurado quedaren a su fallecimiento en usufructo de su esposa, pasando luego que esta finara a los tres hijos de su sobrina D<sup>a</sup>. Isabel Castejón y Piédrola por iguales partes. Resultando que la referida señora el 08/03/1843 presentó al juzgado los bienes que por el relacionado concepto poseía, que después de dado conocimiento a los interesados y aceptado por estos con ciertas restricciones, fue aprobado, continuando en su posesión la dicha señora con el carácter que queda definido hasta su fallecimiento ocurrido en Sevilla a 21/07/1858. Con mérito pues a lo antes referido y considerando que los relacionados señores opositores han acreditado documentalmente ser hijos de D<sup>a</sup>. Isabel Castejón y Piédrola, como así mismo que a estos fue a quienes D. Antonio Jurado y Cárdenas por su referido codicilo instituyó herederos de los bienes que poseía por la línea de Jurado. Considerando que también han justificado por medio de testigos que los nominados bienes se hayan vacantes por el fallecimiento de D<sup>a</sup>. Josefa de los Ríos y considerando finalmente que por las antedichas pruebas de pretensión de D. Luis Pérez de Vargas reúne las condiciones que necesariamente exigen los requisitos primero y segundo del artículo 694 de la Ley de enjuiciamiento civil, dicho juez por ante mí el escribano dijo: Debía otorgar y otorgó a los mencionados D. Luis Pérez de Vargas y Castejón, D. Ildefonso Pérez de Vargas y D. José M<sup>a</sup>. Pérez de Vargas, el primero por sí y a los demás en representación de D<sup>a</sup>. María y D. Manuel Pérez de Vargas y Castejón, la posesión de los bienes que según el inventario ya referido pertenecían a la línea de Jurado y de que les instituyó herederos su tío D. Antonio Jurado y Cárdenas cuya posesión se les dé en cualquiera de las formas a voz y nombre de las demás por el aguacil Manuel Berzosa a quién se da comisión en forma y presente escribano entendiéndose sin perjuicio de mejor derecho ni de las salvedades de los demandantes. Y por este auto así lo proveyó y firmara de que doy fe = Fco. López Granados = Ante mí Manuel García Aldehuela.

En Andújar a 30/08/1858, Manuel Berzosa, aguacil de este juzgado acompañado de mí el escribano se constituyó en la Plaza del Mercado y Constitución y en las puertas de una cochera sita en dicha plaza en la cual se encontraban D. Luis Pérez de Vargas y Castejón, conde de Gracia Real y marqués de Sta. Rita por su propio derecho, D. Ildefonso Pérez de Vargas como marido y conjunta persona de D<sup>a</sup>. Ana M<sup>a</sup>. Pérez de Vargas y Castejón y D. Manuel Garrido, procurador y apoderado de D. José M<sup>a</sup>. Pérez de Vargas, marqués del Contadero en concepto de tutor y curador de D. Manuel Pérez de Vargas, a continuación y por dichos señores se interesó del citado aguacil comisionado, se le diera la posesión que está mandada de los bienes que constituyen las vinculaciones de Jurado y que ha poseído hasta su muerte D<sup>a</sup>. Josefa de los Ríos y Navarrete, los cuales constan del inventario que obra en estos autos, cuya cochera como finca perteneciente a los mismos que linda por un lado con la casa principal del marqués del Puente de la Virgen y por otro lado con la del conde de la Quintería, en consecuencia el aguacil comisionado tomó de la mano a los repetidos D. Luis Pérez de Vargas, D. Ildefonso Pérez y D. Manuel Garrido y los introdujo en la citada cochera como parte de los bienes de las vinculaciones de Jurado, se pasearon por ella abriendo y cerraron sus puertas e hicieron otros actos en señal de la posesión real actual corporal que dicho comisionado les daba a los dichos señores a voz y nombre de las demás fincas correspondientes a las indicadas vinculaciones : Y de haberlo tomado quieta y pacíficamente sin contradicción de persona alguna y de dársela sin perjuicio de tercero que son por derecho tenga, lo pidieron por testimonio. Con lo que se concluyó esta diligencia que firmara dicho aguacil comisionado con los referidos señores que están presentes, siendo testigos José Beltrán Torralbo, Tomás Arbon y Juan Manuel Gómez, de lo cual yo el escribano doy fe. = Bercesa = Conde de Gracia Real = Garrido = Ildefonso Pérez de Vargas = Manuel García Aldehuela.

= = = = =

En la población de Carratraca, partido judicial de Campillos, a 02/08/1858, ante mí el escribano de la villa de Ardales correspondiente al mismo partido y testigos, compareció estando en las casas donde habita D. José M<sup>a</sup>. Pérez de Vargas, marqués del Contadero, vecino de Andújar y dijo: Que como tutor de D. Manuel Pérez de Vargas y Castejón da todo su poder cumplido, bastante y por derecho se requiera a D. Manuel Garrido, procurador del juzgado de Andújar para que en unión de D. Luis y D<sup>a</sup>. Ana M<sup>a</sup>. Pérez de Vargas y Castejón, hermanos de D. Manuel, pida en nombre de dichos señores la posesión de los bienes que constituyen las vinculaciones de Jurado que por óbito de D<sup>a</sup>. Josefa de los Ríos, según la disposición testamentaria de D. Antonio Jurado y Cárdenas, marqués de Sta. Rita, han heredado los expresados D. Manuel, D. Luis y D<sup>a</sup>. Ana M<sup>a</sup>. Pérez de Vargas y Castejón, haciendo cuantas gestiones y diligencias sean convenientes hasta conseguir favorable terminación.

Así lo dijo, otorgo y firmaron presentes por testigos D. Antonio Pérez Navarro de esta vecindad, D. Alfonso Calenso vecino de Málaga y Alejo Peña vecino de Málaga doy fe.

Así como también la doy de conocer al marqués del Contadero = Ante mí = Juan Manuel Coxxxx, escribano.

En Ardales a 02/08/1858.

D. Manuel Garrido, procurador del juzgado de 1ª de Andújar, en nombre de los hermanos señores Pérez de Vargas y Castejón, herederos de las vinculaciones Jurado.

Digo: que el 26/08/1858, difiriendo el tribunal a lo solicitado por mis principales, les dio posesión en los bienes de la citada herencia y cumplidos los requisitos de Ley se les amparó en ello por auto de 26/01/1859, quedando así terminado el interdicto posesorio. Están pues mis representados en el caso de proceder a la división de esa herencia y como base preliminar al aprecio y valuación de las fincas que la constituyen y por desean ejecutarlo con toda la legalidad debida y porque en esa herencia tiene intervención un menor cual asimismo la Hacienda por los derechos que en su día han de satisfacerse como herencia transversal y que los aprecios sean ejecutados por los peritos que en este partido judicial tenga nombrados la Hacienda para representarla en esas operaciones, con los cuales desde luego nos conformamos, sin perjuicio de las reclamaciones que sean consecuentes, caso de que el resultado de la operación no fuere justo y procedente al efecto.

Y dado por presentado los autos de que va hecha referencia y bajo la enunciada reserva se sirva mandar que el justiprecio de los bienes que constituyen la herencia se verifique por los peritos que para los predios rústicos y urbanos tenga la Hacienda nombrados, sirviendo al efecto de mandamiento en forma el auto en que así se les haga saber, acordando a la vez vs que practicada esta diligencia se me devuelva el expediente para continuar en él las operaciones de la división, pues que así procede en justicia que pido en forma. Andújar a 26/03/1859 = Manuel Granados.

#### **AUTO**

Por presentado únase a los autos a que corresponde: Practiquen el justiprecio que se interesa por los peritos públicos D. Antonio Berti y Antonio Fernández, a quienes se les haga saber para su aceptación y juramento compareciendo enseguida a declarar y hecho se provea. Lo mando así y firmara el juez, en Andújar a 02/04/1859. Doy fe = Ante mí Manuel García Aldehuela.

D. Fernando Ortiz Cozgayá, segundo marido de Dª. Josefa de los Ríos puso a disposición de los señores legatarios:

- Copia de la fundación otorgada por Catalina Serrano, viuda de Martín Alonso, ante Alonso Ibáñez el 17/10/1549 y que por pérdida del protocolo del actuario se protocoló de nuevo en el de Fernando de Medina y Castilla el 20/08/1632, fundando un vínculo de sucesión regular en favor de su hijo Luis Salcedo Serrano.
- Copia otorgada ante Gonzalo Gutiérrez el 17/02/1567 por Dª. Ana Palomino, viuda de D. Juan Serrano, fundando un vínculo de sucesión regular. Otra escritura otorgada por Luis Salcedo Serrano y Dª. Leonor de Luvian su mujer, el 19/07/1580 ante Alonso Cañete y que por extravío de su protocolo, parece estarlo de nuevo en el de Fernando Medina y Castilla el 20/08/1632, fundando vínculo y mayorazgo de sucesión regular.
- Copia del testamento otorgado por D. Pedro Chincoya y Cárdenas el 24/10/1641 ante Antonio Robledo, fundando mayorazgo de sucesión regular. Copia del testamento otorgado por D. Miguel Molina y Jurado el 08/04/1665, ante Martín Zurillo, fundando vínculo y mayorazgo.
- Copia de testamento otorgado el 11/11/1672 por Dª. Leonor Jurado ante el mismo escribano Martín Zurillo, fundando vinculación. Y finalmente otra fundación de vínculo otorgada el 31/05/1680 ante Andrés Fernández por D. Alonso Jurado y Valenzuela y su mujer Dª. Catalina Palomino y Quero, del tercio y quinto de sus bienes, fijándose los que correspondían por la partición verificada en Noviembre de 1709.

Cuyas fundaciones confrontados los bienes de su dotación, con los incluidos en el inventario, resultó faltar en este:

- Olivar con 160 plantas en el sitio del Carrascal.
- Olivar con 44 plantas en el sitio de Sta. Elena.
- Olivar con 180 plantas en la Vega.
- Censo con réditos de 30 reales, otro de 20.000 maravedíes de principal y otro de 14.000 maravedíes de principal, pertenecientes a la fundación de D. Miguel Molina Jurado.
- Dos olivares en Valdezorras.
- Haza con 24 fanegas en el sitio de Montejo, término de Higuera, correspondientes al vínculo instituido por Alonso Jurado Valenzuela y Catalina Palomino Quero.
- Haza de 70 fanegas en el sitio de Caraicejo, término de Arjona, perteneciente al vínculo de Catalina Serrano.
- Casa principal en la C/ S. Bartolomé, pertenecientes a la vinculación de Chincoya.

Y practicadas las diligencias necesarias, se acreditó con certificado de los Ayuntamientos de esta Ciudad, Arjona y la Higuera, en cuyos puntos radican las expresadas fincas que no poseía a su muerte D. Antonio Jurado y Cárdenas.

Y con escrituras presentadas por el enunciado heredero de la usufructuaria se justificó que la casa principal de la C/ S. Bartolomé tampoco la poseía y que arruinada, se habían vendido a censo tres solares y de ellos cobraba réditos a la época de su muerte el D. Antonio Jurado, siendo también la cochera que se expresa en el inventario situada en la C/ S. Bartolomé parte de los solares de dicha casa, vendida judicialmente a censo por ruinosa y ornato público el 28/06/1856, por cuya razón en lugar de la cochera se sustituía para la entrega la imposición de ese censo.

Que asimismo resultaban otras fincas en el inventario sin que de ellas se hubieran presentado las fundaciones y títulos de propiedad ni tampoco prueba alguna en contra de pertenecer al usufructo, por cuya razón y estar declarados por D<sup>a</sup>. Josefa de los Ríos que correspondían al legado, estaba reconocida por los otorgantes la legitimidad de su entrega, excepto una hazuela de 2 celemines que se dice existir a la salida de la C/ Los Hornos o Puerta de Madrid y otra de 14 fanegas en el sitio de Cañada de la Negra, porque tales fincas no se han hallado y D. Fernando Ortiz Cozgaya ha justificado que aun cuando incluidas en el inventario, no las poseía D. Antonio Jurado y Cárdenas, ni sucedió en ellas en ningún concepto la viuda, aduciendo a creer que la inserción en aquel documento fuera efecto de una equivocación.

Que depurado así los bienes, se procedió a su inspección y reconocimiento nombrándose peritos por ambas partes, quienes dieron certificado el 30/08/1859, manifestando hallarse en buen estado de cultivo y conservación y sin más desperfectos que los naturales a la índole de las fincas por el tiempo transcurrido desde la constitución hasta la extinción del usufructo.

En su consecuencia el 21/12/1859, se otorgó escritura ante el escribano D. Sebastián Romero, entre D. Fernando Ortiz Gozgaya como heredero de la viuda y D. Luis, D<sup>a</sup>. Ana M<sup>a</sup>. y D. Manuel Pérez de Vargas y Castejón, representados estos dos últimos, de la entrega de los bienes declarándoles recibidos, dando por ello libre de toda responsabilidad al precitado D. Fernando Ortiz Cozgaya, alzándole la fianza que la señora usufructuaria tenía otorgada todo bajo las reservas antes indicadas, cuya escritura que hemos dicho colocarse a la cabeza de esta partición.

## **SOBRE LA LIQUIDACION DE PRORRATAS**

Los herederos de los bienes con el heredero de la viuda, convinieron continuara administrándolos hasta cobrarse las rentas y recolectarse los frutos que debían ser objeto de la prorrata, así se ejecutó presentando cuenta el 01/12/1859, aprobada por los demás interesados el 15/12/1859, resultando con responder de ella al heredero de la viuda 12.052 reales y a los tres propietarios 8.734 reales, los que fueron entregados al otorgarse la escritura de finalización del usufructo el 21/12/1859. Debiendo por lo tanto acrecer el capital divisible la enunciada suma de 8.734 reales.

## **SOBRE EL APRECIO E INVENTARIO DE LOS BIENES OBJETO DE LA DIVISIÓN**

Siendo menor de edad D. Manuel Pérez de Vargas y Castejón, se pidió que el justiprecio de ellos se hiciera judicialmente y así practicó el perito agrónomo D. Antonio M<sup>a</sup>. Berti y el maestro de obras Antonio Fernández, peritos también de la Hacienda pública, dando su relación jurada el 12/12/1859, de la que obra testimonio literal unido a la escritura ya citada de la entrega de los bienes legados. Debe tenerse dicho justiprecio como el inventario base de esta partición. Mas censo quiera que en él solo se hace mención de los bienes raíces, debe considerarse aumentado con las partidas siguientes:

- Censo de 1.150 reales, impuesto sobre un solar de la casa llamada de Chincoya en la C/ S. Bartolomé, por escritura de 26/10/1799 otorgada ante Manuel López Milán.
- Censo de 1.100 reales, impuesto sobre parte del solar antes indicado y cochera en él edificado, por escritura de 04/02/1812 ante Manuel García Rus.

Los réditos de los dos censos los satisface D. Rafael García por casas edificadas en dichos solares.

- Censo de 2.500 reales, impuesto sobre solares de la citada casa de Chincoya, según escritura ante Manuel López Milán el 24/11/1820, los réditos los paga D. Fernando Ortiz Cozgayá como propietario de la casa edificada en aquel terreno.
- Censo de 11.562 reales, impuesto sobre el solar en que estaba edificada la cochera de la C/ S. Bartolomé, enajenado a censo por disposición judicial, según escritura otorgada el 28/06/1856, ante D. Bernardino García a favor de D. Miguel Enciso, quien paga los réditos.

Finalmente con los 8.734 reales de cuyos aumentos se ha hecho mención y que se anotaran con los demás bienes al formarse el cuerpo de Hacienda para verificar la partición

## **SOBRE LA DISTRIBUCIÓN DE LOS BIENES ENTRE LOS TRES HEREDEORES D. LUIS, D<sup>a</sup>. ANA M<sup>a</sup> Y D. MANUEL PÉREZ DE VARGAS Y CASTEJÓN**

Pues con igualdad de derechos procede la división en tres partes iguales y así se efectuará, más para las adjudicaciones, los interesados han convenido que se les apliquen las fincas y capitales que les son más convenientes para la mejor administración con los demás bienes de su patrimonio a causa de ello, D. Luis Pérez Vargas tendrá un déficit de 3.280 reales y su hermano D. Manuel de 3.014 reales, al paso que D<sup>a</sup>. Ana M<sup>a</sup>. llevará un exceso de 6.291 reales, por esa razón ha indemnizado a sus hermanos para el completo de sus legítimas y en comprobación de ello se consigna así esta aclaración por los mismos interesados.

En las operaciones ha sido indispensable dividir la hacienda llamada Villalbilla (nº 1) en dos partes:

- La del Sur contiene 1.181 plantas (38 del cuarto de la Huerta, 109 del Estacar, 187 del de la Casa, 149 del Camino a Este, 36 del Camino al Oeste, 187 del de las Casillas a Oeste, 351 del Campiñego a Este, 124 de los Albercones.
- La del Poniente contiene 1.189 plantas (161 el cuarto de la Huerta, 105 el Estacar, 148 del Camino a Oeste, 166 de las Casillas, 469 del Campiñego a Oeste, 140 de los Albercones.

Y por mitad cada una de ellas la tierra calma y álamos, siendo sus valores iguales, en cuanto a la casa y molino de la hacienda (nº 41) la llevarán por mitad.

También ha sido preciso dividir el haza del sitio Barrancos de Valenzuela (nº 33) en dos partes con 9 fanegas cada una a Sur y Poniente. La casilla de aceituneros de Bostezar (nº 42), la llevarán los tres hermanos, por adjudicarles a todos olivas en aquel sitio.

A evitar desmembración alguna del caudal divisible, todos los gastos ocurridos en las diligencias judiciales, pago de peritos, derechos de Hacienda y demás necesarios para la toma de posesión de los bienes, se han satisfecho directamente por los interesados y por terceras partes. Asimismo convenidos de antemano en las fincas que se les habían de adjudicar, sus labores, administración y recolección, se ha hecho por cuenta y cargo de cada uno de los interesados, desde el tiempo en que cesó la cuenta de prorrata con el heredero de la usufructuaria, por ello en esta partición no figura nada relativo a la administración del caudal que es objeto de ella, quedando los interesados en abonarse parcialmente cualquier diferencia que de su administración particular pueda resultarle.

De las fincas que constituyen la herencia, solo la 1/16 parte de la huerta C/ Arroyo (nº 35) se haya gravada con la porción que le corresponde de un censo que sobre ella gravita de 22.000 reales, pertenecen 1.375 reales a la citada 1/16 parte y esa cantidad, será baja del total de los bienes de la partición.

Así pues ascendiendo las fincas rústicas y urbanas comprendidas en el certificado de aprecio a 211.863 reales, los capitales de censos a 16.312 reales y el producto de la cuenta de prorrata a 8.734 reales, importa el cuerpo de Hacienda 236.909 reales y reducidos los 1.375 reales del gravamen de la huerta en C/ Arroyo, queda un caudal líquido divisible de 235.534 reales.

### OLIVAR

Nº	Sitio	Descripción	Valor/Reales
1	Villalba	Llamada Hacienda Villalba con casa, molino, bodega y 2.371 plantas.	84.710
2	Bostezar	Llamada Hacienda Bostezar. Finca con 983 plantas y casa.	23.050
3	Maroteras	Finca con 868 olivas.	25.400
4	Maroteras	Llamada de las Madrigueras, finca con 36 plantas.	520
5	Maroteras	Llamado la Meseta con 75 plantas.	2.200
6	Maroteras	Llamado las Hiladillas con 32 plantas.	500
7	Maroteras	Llamado la Meseta con 76 plantas.	1.000
8	La Achuela	Finca con 120 plantas.	1.400
9	La Achuela	Finca con 220 plantas.	3.600
10	Rosalejos	Finca con 27 plantas.	400
11	El Pino	Finca con 76 plantas.	1.300
12	Tamujosillo	Finca con 65 plantas.	750
13	Valdelasvaras	Finca con 27 plantas.	320
14	La Mata	Finca con 274 plantas.	2.200
15	La Mata	Finca con 43 plantas.	420
16	La Culebra	Finca de 38 plantas.	600
<b>Valor total</b>			<b>148.370</b>

### TIERRAS

Nº	Sitio	Descripción	Valor/Reales
17	Mojón	En el término de Higuera. Finca con 22 fanegas.	2.600
18	Gramal	En el término de Higuera. Finca con 6 fanegas.	1.100
19	Valdivia	Situada en el arroyo del Hornillo. Término de Higuera. Finca con 7 fanegas.	2.350
20	Montejo	Llamada Moraga. Término de Higuera con 14 fanegas.	2.100
21	Ayllón	En el término de Higuera con 10 fanegas.	1.200
22	Cañada Honda	En el término de Higuera con 8 fanegas.	960
23	Vva. la Reina	Situada inmediata al cortijo del marqués de la Merced, con 15 fanegas.	1.800
24	Mataperros	Con 1,5 fanega.	600
25	Minguillo	Con 3 fanegas.	800

<i>Nº</i>	<i>Sitio</i>	<i>Descripción</i>	<i>Valor/Reales</i>
26	El Pino	Situada a la salida de la C/ El Pino, con 1,5 fanegas.	600
27	C/ Cendal	Situada a la salida de dicha calle, con 5 celemines.	100
28	Las Peñuelas	Situada a la salida de la Ciudad. Con 4 fanegas	1830
29	Mestanza	Llamada Tenería. Junto al arroyo Mestanza y Tamujoso, con 6 fanegas.	2.900
30	Camino Arjona	Con 19 fanegas.	2.700
31	Milagro	Con 12 fanegas.	1.760
32	Los Villares	Con 8 fanegas.	1.600
33	Barrancos Valenzuela	Con 18 fanegas.	7.560
34	Atalayuela	Con 16 fanegas.	4.250
35	C/ Arroyo	1/16 parte de una huerta.	500
<b>Valor total</b>			<b>37.310</b>

### PREDIOS URBANOS

<i>Nº</i>	<i>Calle</i>	<i>Descripción</i>	<i>Valor/Reales</i>
36	Fernando Quero	Hace esquina a la C/ Caldedueñas.	3.764
37	C/ Gitanos	Linda con otras de Alonso de Lara.	1.417
38	Plz. Mercado	Cochera.	1.191
39	Patancha	Molino aceite. Situado en el sitio del mismo nombre inmediato a la ciudad.	3.733
40	El Pino	Molino aceite. Situado a la salida de dicha calle.	2.043
41	Villalbilla	Caserío y molino.	13.333
42	Bostezar	Casilla de aceituneros	700
<b>Valor total</b>			<b>26.183</b>

### CAPITALES DE CENSOS

<i>Nº</i>	<i>Descripción</i>	<i>Valor/Reales</i>
43	Impuesto sobre casas pertenecientes a D. Rafael García en la C/ S. Bartolomé, edificadas sobre solar de la casa Chincoya.	1.150
44	Impuesto sobre las mismas casas.	1.100
45	Impuesto sobre casas pertenecientes a D. Fernando Ortiz Cozgaya en la C/ S. Bartolomé	2.500
46	Impuesto sobre casas pertenecientes a D. Miguel Enciso en la C/ S. Bartolomé	11.562
<b>Valor total</b>		<b>16.312</b>

### METÁLICO

En dinero efectivo procedente de la cuenta de prorrata (nº 47). . . . . 8.734 reales

**Total valor del caudal divisible. . . . . 236.909 reales**

### BAJAS

Es baja la parte del capital de censo de 22.000 reales que está afectada toda la huerta de la C/ Arroyo de la que pertenece 1/16 parte a este caudal y por consiguiente son baja, los expresados 1.375 reales.

Queda de caudal líquido divisible por terceras partes entre D. Luis, D<sup>a</sup>. Ana M<sup>a</sup>. y D. Manuel Pérez de Vargas y Castejón. . . . . **235.534 reales**

Toca a cada uno por ser iguales sus derechos hereditarios. . . . . **78.511 reales**

Procedemos a las adjudicaciones en la forma siguiente:

### HABER DE D. LUIS PÉREZ DE VARGAS CASTEJÓN

#### Olivar

<i>Nº</i>	<i>Sitio</i>	<i>Descripción</i>	<i>Valor/Reales</i>
1	Villalba	La ½ de la finca consta de 1.181 plantas.	42.355
2	Bostezar	L 1/3 parte consta de 309 plantas. Linda: Norte con olivar de D. Antonio Garzón, Sur y Este con otras de D. Antonio Candalija, y Oeste con otras del marqués de Grañina.	7.150
<b>Valor total</b>			<b>49.505</b>

#### Tierras

<i>Nº</i>	<i>Sitio</i>	<i>Descripción</i>	<i>Valor/Reales</i>
17	Mojón	En el término de Higuera. Finca con 22 fanegas. Linda: Norte con el camino de Jaén, Sur con tierras del marqués de la Merced, Este con Domingo Fuentes y Oeste con José Herrati.	2.600
23	Vva. la Reina	Situada inmediata al cortijo del marqués de la Merced, con 15 fanegas. Linda: Sur y Oeste con tierras de la testamentaria del marqués de la Merced, Este con Mateo Cristino.	1.800
30	Camino Arjona	Con 19 fanegas. Linda: Norte con tierras de Alonso de las Casas, Sur con otras de Asunción Castejón, Este con el camino y Oeste con el Salado.	2.700
31	Milagro	Con 12 fanegas. Linda: Norte con tierras de Antonio Garzón, Sur con Antonio Quero, Este y Oeste con Asunción Castejón.	1.760
33	Barrancos Valenzuela	La ½ de la finca, con 18 fanegas.	3.780
<b>Valor total</b>			<b>12.640</b>

#### Predios Urbanos

<i>Nº</i>	<i>Calle</i>	<i>Descripción</i>	<i>Valor/Reales</i>
39	Patancha	Molino aceite. Situado en el sitio del mismo nombre inmediato a la ciudad.	3.733
41	Villalbilla	Caserío y molino. En proindiviso con su hermano.	6.666
42	Bostezar	Casilla de aceituneros. En proindiviso con sus hermanos.	233
<b>Valor total</b>			<b>10.633</b>

#### Metálico

Se le adjudica la 1/3 parte del nº 47. . . . . 2.453 reales

Total bienes adjudicados. . . . . 75.231 reales

Total haber. . . . . 78.511 reales

**Déficit a favor de este interesado. . . . . 3.280 reales**

(queda indemnizado en la forma expresada en aclaración anterior)

## HABER DE D<sup>a</sup>. ANA M<sup>a</sup>. PÉREZ DE VARGAS CASTEJÓN

### Olivar

Nº	Sitio	Descripción	Valor/Reales
2	Bostezar	Se adjudica 1/3 parte con 383 plantas. Linda: Oeste con tierras propias, Norte y Este con olivar del marqués de Grañina y al Sur con otro de Jerónimo de la Cal.	9.200
3	Maroteras	Finca con 868 olivas. Linda: Norte con olivar de Juan Romeu, Sur con Juan Ayllón, Este con arroyo Córtales el Rabo.	25.400
4	Maroteras	Llamada de las Madrigueras, finca con 36 plantas. Linda: Norte y Oeste con olivar de Antonio Candalija, Sur con Juan Delgado y Este con Juan Romeu.	520
5	Maroteras	Llamado la Meseta con 75 plantas. Linda: Norte y Oeste con olivar de Concepción de Vargas, Sur y Este con Juan Romeu.	2.200
6	Maroteras	Llamado las Hiladillas con 32 plantas. Linda: Norte, Sur y Oeste con olivar de Antonio Candalija.	500
7	Maroteras	Llamado la Meseta con 76 plantas. Linda: Norte con olivar de José Ruiz, Sur con Bernardino García, Este con Antonio Candalija y Oeste con Manuel Gómez Correas.	1.000
8	La Achuela	Finca con 120 plantas. Linda: Norte con olivar de Rafael García, Este con José Mariano Herrero y Oeste con Juan Ayllón.	1.400
9	La Achuela	Finca con 220 plantas. Linda: Norte y Oeste con olivar de Rafael García, Sur con Juan Ayllón y Este con Francisco Gálvez.	3.600
10	Rosalejos	Finca con 27 plantas. Linda: Norte con olivar de Ignacio Coello, Sur con José Albarracín y Oeste con marqués de Sta. Amalia.	400
11	El Pino	Finca con 76 plantas. Linda: Norte y Oeste con olivar de Juan Ayllón, Sur con Jerónimo de la Cal y Este con el camino del Pino.	1.300
12	Tamujosillo	Finca con 65 plantas. Linda: Norte con olivar de Juan Manuel Gispert, Sur con Manuel de las Casas, Este con Juan Molina y Oeste con Juan de Vargas.	750
13	Valdelasvaras	Finca con 27 plantas. Linda: Norte con olivar de Vicente Luque, Este con Juan Manuel Gispert, Sur con Juan Molina.	320
		<b>Valor total</b>	<b>46.590</b>

### Tierras

Nº	Sitio	Descripción	Valor/Reales
20	Montejo	Llamada Moraga. Término de Higuera con 14 fanegas. Linda: Norte con tierras del marqués del Cerro, Sur con testamentaria del marqués de la Merced, Este con Vizconde de los Villares y Oeste con el marqués del Puente.	2.100
21	Ayllón	En el término de Higuera con 10 fanegas. Linda: Norte con tierras de Fernando Ortiz Cozgaya, Sur con José Herrati, Este con conde de Gracia Real y Oeste con la vereda de la Loma de los Arrieros.	1.200
22	Cañada Honda	En el término de Higuera con 8 fanegas. Linda: Norte con tierras de Ildefonso Pérez de Vargas, Sur con José Herrati, Este con Francisco Hernández y Oeste con la Loma de los Arrieros.	960
25	Minguillo	Con 3 fanegas. Linda: Norte con tierras de Juan Lara, Sur y Oeste con marqués de la Merced.	800
26	El Pino	Situada a la salida de la C/ El Pino, con 1,5 fanegas. Linda: Norte, Oeste y Este con dicho camino y Sur con tierras de Antonio Ramírez.	600
27	C/ Cendal	Situada a la salida de dicha calle, con 5 celemines. Linda: Norte con el camino del arroyo Mestanza, Sur con las zahúrdas.	100
29	Mestanza	Llamada Tenería Nueva. Junto al arroyo Mestanza y Tamujoso, con 6 fanegas. Linda: Norte con tierras de herederos de Juan Arcediano, Sur con el arroyo Mestanza y Oeste con el arroyo Tamujoso	2.900

<i>Nº</i>	<i>Sitio</i>	<i>Descripción</i>	<i>Valor/Reales</i>
34	Atalayuela	Con 16 fanegas. Linda: Norte con tierras de la marquesa de Vilanos, sur con Fernando Mesia, Oeste con Francisca Castejón y Este con el camino llamado de los Moledores.	4.250
35	C/ Arroyo	1/16 parte de una huerta. Linda: Norte con tierras del conde de la Lisea, Sur con el marqués de Grañina y Oeste con corrales de la calle del Arroyo.	500
<b>Valor total</b>			<b>13.410</b>

### Predios Urbanos

<i>Nº</i>	<i>Calle</i>	<i>Descripción</i>	<i>Valor/Reales</i>
36	Fernando Quero	Hace esquina a la C/ Caldedueñas.	3.764
40	El Pino	Molino aceite. Situado a la salida de dicha calle.	2.043
42	Bostezar	1/3 parte de la casilla de aceituneros	233
<b>Valor total</b>			<b>6.041</b>

### Capital de Censos

<i>Nº</i>	<i>Descripción</i>	<i>Valor/Reales</i>
43	Impuesto sobre casas pertenecientes a D. Rafael García en la C/ S. Bartolomé, edificadas sobre solar de la casa Chincoya.	1.150
44	Impuesto sobre las mismas casas.	1.100
45	Impuesto sobre casas pertenecientes a D. Fernando Ortiz Cozgaya en la C/ S. Bartolomé	2.500
46	Impuesto sobre casas pertenecientes a D. Miguel Enciso en la C/ S. Bartolomé	11.562
<b>Valor total</b>		<b>16.312</b>

### Metálico

Se le adjudica la 1/3 parte del nº 47. . . . . 2.453 reales  
 Se le adjudica la 1/16 parte que le corresponde del censo sobre la finca nº 35 . . . 1.325 reales

Total bienes adjudicados. . . . . 86.181 reales  
 Total haber. . . . . 78.511 reales  
**Sobrante a favor de este interesado. . . . . 6.294 reales**  
 (Suma del déficit de sus hermanos, indemnizados en la forma expresada en aclaración anterior)

### HABER DE D. MANUEL PÉREZ DE VARGAS CASTEJÓN

#### Olivar

<i>Nº</i>	<i>Sitio</i>	<i>Descripción</i>	<i>Valor/Reales</i>
1	Villalba	La 1/2 de la finca consta de 1.189 plantas.	42.355
2	Bostezar	La 1/3 parte consta de 291 plantas. Linda: Norte con olivar del marqués de Grañina, Sur con otras de Manuel Cañete.	6.700
14	La Mata	Finca con 274 plantas. Linda: Norte con el camino real, Sur con olivar de Francisco Ayllón, Este con otro de Fernando Mena y Oeste con Miguel Enciso.	2.200
15	La Mata	Finca con 43 plantas. Linda: Norte y Este con tierra de Antonio Villalba, Sur y Oeste con cercado de Francisco Ayllón.	420
16	La Culebra	Finca de 38 plantas. Linda: Norte con olivar de Rafael Agudo, Sur con el camino real, Este con el arroyo de la Culebra y Oeste con olivar del marqués del Contadero.	600
<b>Valor total</b>			<b>52.275</b>

### Tierras

<i>Nº</i>	<i>Sitio</i>	<i>Descripción</i>	<i>Valor/Reales</i>
18	Gramal	En el término de Higuera. Finca con 6 fanegas. Linda: Norte con el camino de Cazalilla, Sur, Este y Oeste con tierras del Priorato de dicha villa.	1.100
19	Valdivia	Situada en el arroyo del Hornillo. Término de Higuera. Finca con 7 fanegas. Linda: Norte con el camino de la Dehesa, Sur y Este con tierra de Felipe Martínez y Oeste con el arroyo.	2.350
24	Mataperros	Con 1,5 fanega que atraviesa el camino real. Linda: Norte con tierras de Fernando Mesias, Sur con Jerónimo Cañete, Este con Antonio Ramírez.	600
28	Las Peñuelas	Situada a la salida de la Ciudad. Con 4 fanegas. Linda: Norte con tierras del marqués de Sta. Amalia, Este con Juan Hermosilla, Oeste con Diego Estepa y Sur con el camino.	1.830
32	Los Villares	Con 8 fanegas. Linda: Norte con el camino real viejo, Sur con el camino de Villanueva, Este con tierras de Juan Pérez de Vargas y Oeste con José Valenzuela.	1.600
33	Barrancos Valenzuela	Con 18 fanegas. Linda: Norte con el camino de los Romanos, Sur con tierras del caudal, Este con Francisca Valenzuela.	7.560
<b>Valor total</b>			<b>11.260</b>

### Predios Urbanos

<i>Nº</i>	<i>Calle</i>	<i>Descripción</i>	<i>Valor/Reales</i>
37	C/ Gitanos	Linda: con casa de Miguel Estepa y otra de Juan Lemus	1.417
38	Pz. Mercado	Linda: con casa del conde de la Quintería y otra del marqués del Puente.	1.191
41	Villalbilla	Caserío y molino. En proindiviso con su hermano.	6.666
42	Bostezar	1/3 parte de la casilla de aceituneros	233
<b>Valor total</b>			<b>9.508</b>

### Metálico

Se le adjudica la 1/3 parte del nº 47. .... 2.453 reales

Total bienes adjudicados. .... 75.486 reales

Total haber. .... 78.511 reales

**Déficit a favor de este interesado. .... 3.014 reales**